



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las señaladas en el Acuerdo No.028 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No.15 de 2023 del Consejo Superior de la Universidad de Sucre se aprobó la creación del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico, adscrito al programa de Derecho de la Facultad de Educación y Ciencias de la Universidad de Sucre;

Que la Ley 2220 de 2022, faculta al Ministerio de Justicia y del Derecho para otorgar la aprobación de funcionamiento de los Centros de Conciliación una vez se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 18 de la Ley 2220 de 2022, en especial el numeral 3. “El proyecto de reglamento del Centro de Conciliación”;

Que el quehacer de los Centros de Conciliación de los Consultorios Jurídicos de los programas de Derecho se encuentra contemplado en las Leyes 2113 de 2021 y 2220 de 2022;

Que el Decreto 1829 de 2013 establece que el reglamento del centro de conciliación solo entrará a regir cuando el Ministerio de Justicia y del Derecho haya impartido su aprobación;

Que según Ley 2220 de 2022, el Reglamento del Centro de Conciliación debe desarrollar, como mínimo, los siguientes aspectos a) Las políticas y parámetros del centro de conciliación que garanticen la calidad de la prestación del servicio y la idoneidad de sus conciliadores; b) Un código interno de ética al que deberán someterse todos los conciliadores inscritos en la lista oficial del centro, con el cual se garantice la transparencia e imparcialidad del servicio, c) Los requisitos de inclusión en la lista de conciliadores y las causales y el procedimiento de exclusión de estas; d) El procedimiento para la conformación de las listas de conciliadores; e) Los criterios y protocolos de atención inclusiva con enfoque diferencial que permitan cumplir con el principio de garantía de acceso a la justicia;

Que Mediante Resolución No.74 de 2018, se creó el Consultorio Jurídico del Departamento de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Sucre, y se modificó la Resolución No.83 de 2017;

Que Mediante Resolución No.9485 de diciembre 19 de 2018, el Consultorio Jurídico obtuvo la resolución de funcionamiento otorgada por la Unidad Nacional de Registro de Abogados y Auxiliares de la Justicia, dependencia adscrita al Consejo Superior de la Judicatura;

Que Mediante Resolución No.006010 del 19 de abril de 2022, el Ministerio de Educación Nacional, renovó el Registro Calificado al programa de Derecho de la Universidad de Sucre;



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

Que el funcionamiento de los Centros de Conciliación de los Consultorios Jurídicos estará sujeto a la Ley 2113 del 2021, Decreto 1818 de 1998, Ley 446 del 1998, la Ley 640 del 2001, el Decreto 1069 del 2015, Ley 2220 de 2022 y demás normas que regulen la materia;

Que se hace necesario ajustar la reglamentación conforme a las instrucciones contenidas para los Centros de Conciliación en las leyes 1069 de 2015, 2097 de 2021, y en la NTC 5906 de 2012, Ley 2220 de 2022 por medio del cual se expide el estatuto de conciliación y observar lo pertinente para la Protección de Datos Personales y tratamiento de las PQR, reglamentados en las leyes 1581 de 2012 y 1755 de 2015, respectivamente;

Que el Consejo Académico, en sesión ordinaria del 22 de noviembre de 2023, después de analizar la propuesta presentada decidió aprobarla y en consideración;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Adoptar el Reglamento Interno para el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico, adscrito al programa de Derecho de la Facultad de Educación y Ciencias de la Universidad de Sucre.

CAPITULO I
DE LOS PRINCIPIOS Y REGLAS ORIENTADORAS

ARTÍCULO 2o. El Centro de Conciliación tendrá como principios y reglas orientadoras de la conciliación, de conformidad con la ley 2220 de 2022, y demás normas concordantes y vigentes, los siguientes:

2.1 Principios:

a) Autocomposición. Son las propias partes confrontadas las que resuelven su conflicto, desavenencias o diferencias en ejercicio de la autonomía de la voluntad, asistidos por un tercero neutral e imparcial que promueve y facilita el diálogo y la búsqueda de soluciones al conflicto y negociación entre ellas y que puede proponer fórmulas de solución que las partes pueden o no aceptar según su voluntad. Los interesados gozan de la facultad de definir el centro de conciliación donde se llevará a cabo la conciliación, elegir el conciliador.

b) Garantía de acceso a la justicia. En la regulación, implementación y operación de la conciliación se garantizará que todas las personas, sin distinción, tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder al servicio que solicitan. Esta garantía implica que la prestación del servicio tanto por los particulares, como por las autoridades, investidas de la facultad de actuar como conciliadores generen condiciones para acceder al servicio a poblaciones urbanas y rurales, aisladas o de difícil acceso geográfico, y acogiendo la caracterización requerida por el servicio a la población étnica,



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

población en condición de vulnerabilidad, niños, niñas y adolescentes y personas con discapacidad.

Se deberá garantizar que el trato brindado no resulte discriminatorio por razones de género, raza, idioma, opinión política, condición social, origen étnico, religión, preferencia ideológica, orientación sexual, ubicación territorial, prestando especial atención a la garantía de acceso a la justicia en la ruralidad, en especial en los municipios a que se refiere el Decreto ley 893 de 2017.

En consecuencia, habrá diferentes modelos para la implementación del instrumento, que atenderán a los diversos contextos sociales, geográficos, económicos, etnográficos y culturales donde se aplique. Para tal efecto se podrán constituir centros de conciliación especializados en la atención de grupos vulnerables específicos.

c) Confidencialidad. El conciliador, las partes y quienes asistan a la audiencia, mantendrán y garantizarán el carácter confidencial de todos los asuntos relacionados con la conciliación, incluyendo las fórmulas de acuerdo que se propongan y los datos sensibles de las partes, los cuales no podrán utilizarse como pruebas en el proceso subsiguiente cuando este tenga lugar.

d) Economía. En el ejercicio de la conciliación los conciliadores procuraran el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. El conciliador y las partes deberán proceder con austeridad y eficiencia de conformidad con la ley 2220 de 2022.

e) Informalidad. La conciliación esta desprovista de las formalidades jurídicas procesales. La competencia del conciliador se determinará conforme a lo establecido en la ley, y el factor territorial no será obstáculo alguno para que el conciliador pueda ejercer su labor.

f) Transitoriedad de la función de administrar justicia del conciliador particular. La función transitoria inicia con la designación como conciliador y cesa con la suscripción del acta de conciliación, las constancias que establece la ley o el desistimiento de una o ambas partes. El conciliador se revestirá nuevamente de la función transitoria en los eventos en que proceda la aclaración de un acta o constancia expedida por este. En el caso de la conciliación extrajudicial en derecho, también terminará con el vencimiento del término de los tres (3) meses en que debió surtirse la audiencia, lo que ocurra primero, salvo por habilitación de las partes para extender la audiencia en el tiempo.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

- g) Independencia del conciliador.** Como administrador de justicia en los términos del artículo 116 de la Constitución, el conciliador tendrá autonomía funcional, es decir, no estará subordinado a la voluntad de otra persona; entidad o autoridad superior que le imponga la forma en que debe dirigir la audiencia o proponer las fórmulas de acuerdo en la conciliación.
- h) Seguridad jurídica.** El análisis del conflicto deberá contar con referentes de confianza en el proceso conciliatorio como medio para la solución alternativa y pacífica del conflicto y creador de derechos con efectos de cosa juzgada, lealtad procesal en la actuación, y certeza en la justicia desde actores sociales e institucionales, de conformidad con la ley 2220 de 2022.
- i) Presunción de buena fe.** En todas las etapas de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP.
- j) Neutralidad e imparcialidad.** Como administrador de justicia, el conciliador garantizará su actuar y su conducta de manera honesta, leal, neutral e imparcial, antes y durante la audiencia de conciliación y hasta que se alcance una decisión final al conflicto o controversia.
- k) Gratuidad.** Son gratuitos los trámites que se celebren ante el centro de conciliación del Consultorio Jurídico.
- l) Responsabilidad Social.** El centro de conciliación garantizará que sus servicios se ofrezcan bajo condiciones preferenciales de acceso a la población vulnerable de los estratos 1 y 2, como a las personas de especial protección constitucional.
- m) Medio ambiente.** Desde el centro de conciliación se generarán buenas prácticas procurando fomentar un medio ambiente sano en aplicación de las políticas públicas existentes y poniendo en práctica iniciativas que las refrenden.
- n) Competencia.** La competencia del centro de conciliación de la Universidad de Sucre gravitará sobre la descripción contenida en la Ley 2220 de 2022, sin perjuicio de conflictos relacionados con enfoque diferencial.

PARÁGRAFO. La conciliación por medios virtuales se regirá por los principios señalados en el presente artículo y, además, por los principios de neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, disponibilidad e



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

interoperabilidad de la información. En el tratamiento de datos se deberá garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en la Ley 1581 de 2012 o la ley que la modifique, complemento o sustituya, de conformidad con la ley 2220 de 2022.

2.2 Reglas generales del Centro de Conciliación de la Universidad de Sucre. De conformidad con la ley 2220 de 2022, el Centro de Conciliación de la universidad de Sucre, prestará sus servicios de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) Calidad de la prestación del servicio:** El Centros de Conciliación prestará los servicios procurando generar el mayor grado de satisfacción a las partes en la solución de los conflictos. El Centro de Conciliación brindará las condiciones necesarias para que los servicios de conciliación se presten en las condiciones de calidad definidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- b) Participación:** El Centro de Conciliación establecerá en su reglamento la estrategia para generar espacios de participación de la comunidad y de promoción y divulgación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- c) Responsabilidad social:** El Centro de Conciliación prestará en todos los casos el servicio de manera gratuita o en condiciones preferenciales de conformidad con los parámetros establecidos al respecto por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO 3o. Ámbito de Aplicación: este reglamento señala el marco legal para todos los miembros del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico y regula aspectos como funcionamiento, estructura, conformación y finalidades del servicio, con sujeción a la normatividad vigente, los procesos y procedimientos que en materia de calidad sean objeto de estandarización, en atención a la implementación de la norma técnica de calidad NTC5906/2012. En consecuencia, este reglamento cubre a todas aquellas personas que se encuentran vinculadas de alguna manera en el centro, permitiéndoles contar con un marco de actuación para el desarrollo de sus actividades y la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 4o. Normatividad. El centro de Conciliación está regulado por la normatividad vigente en Colombia.

CAPITULO II
DE LAS POLÍTICAS Y PARÁMETROS QUE GARANTICEN LA CALIDAD,
EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL CENTRO DE
CONCILIACIÓN



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

ARTÍCULO 5o. Políticas Institucionales. Son políticas del Centro de Conciliación de la universidad de Sucre las siguientes:

- a) Satisfacer las necesidades de nuestros usuarios y partes interesadas, ofreciendo servicios de calidad, eficientes y de forma gratuita, buscando el mejoramiento continuo con responsabilidad en el trámite de la conciliación y generando beneficios a la administración de justicia, la ciudadanía y en especial a la población vulnerable.
- b) Liderar con el ejemplo la transformación de la cultura ciudadana sobre la forma de resolución de los conflictos.
- c) Servir como terceros neutrales en la resolución de conflictos.
- d) Crear y consolidar la confianza del usuario, realizando los ajustes necesarios para la resolución pacífica de los conflictos, que nos permita ser reconocidos por la excelencia y la calidad humana.
- e) Hacer de cada contacto con nuestros usuarios que concilien sus diferencias, una pedagogía de paz y tolerancia con respecto a la dignidad humana de todos los intervinientes en la resolución del conflicto.

ARTÍCULO 6o. Actividades y parámetros institucionales. Con la finalidad de cumplir con la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios que prestamos en el Centro de Conciliación, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Diseñar y aplicar una herramienta de control a la prestación del servicio, al proceder de nuestros funcionarios y a los conciliadores. En este sentido, y en armonía con la norma NTC5906 de 2012, se aplicarán los indicadores de gestión, por medio de los cuales se mida la eficacia de la conciliación en el centro, los cuales se evaluarán trimestralmente.
- b) Disponer de un procedimiento para la recepción y solución de peticiones, quejas y reclamos, el cual será acompañado de un proceso de calificación del servicio, que será realizado de manera constante por los usuarios para que dentro de un mejoramiento continuo se garantice la calidad del servicio prestado por parte del Centro de Conciliación.
- c) Desarrollar anualmente, una evaluación de la gestión realizada por el Centro de Conciliación, cuyos resultados servirán para diseñar las políticas necesarias que permitan mejorar los aspectos en los cuales no se hayan cumplido las metas institucionales.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

- d) Como parte de la planeación, el director del centro de conciliación diseñará y desarrollará un plan de capacitación, tendiente a mejorar el nivel de efectividad en los trámites conciliatorios adelantados por el Centro de Conciliación. Estos planes, serán reportados en el SICAAC.

**CAPITULO III
CRITERIOS Y PROTOCOLOS DE ATENCIÓN INCLUSIVA CON ENFOQUE DIFERENCIAL**

ARTÍCULO 7o. Referentes para la atención inclusiva al usuario. En el Centro de Conciliación de la Universidad de Sucre, todos los colaboradores que interactúan directamente con los usuarios deben conocer ampliamente los requisitos para una atención de calidad. Además, deben saber la importancia que tiene la satisfacción de los usuarios para el cabal cumplimiento de la misión de construir un sistema de justicia accesible.

7.1 Elementos para un servicio inclusivo. Los siguientes son algunos elementos para una cultura de servicio de calidad e inclusivo en el Centro de Conciliación de la universidad de Sucre.

- a) **Actitud de amabilidad y apertura:** Un comportamiento de amabilidad y apertura debe ser manifestado como una expresión real de una promesa de valor en el servicio.
- b) **Comportamiento y atención:** La mejor disposición de servicio expresada en comportamientos verbales y corporales que generen confianza en quien solicita el servicio.
- c) **Trato digno:** Se manifiesta en el respeto, amabilidad, empatía, inclusión, oportunidad, efectividad, disposición y reconocimiento en el trato al usuario, que le permiten a este su percepción como una persona digna.
- d) **Importancia de cumplir con el rol:** Independientemente del rol que se tenga en el Centro de Conciliación, el colaborador debe sentir espontánea y sinceramente que un servicio de calidad es también su responsabilidad.
- e) **Actitud de servicio entre colaboradores:** Para una cultura del buen servicio, la solidaridad y el trabajo cooperativo deben ser una constante en el día a día entre los colaboradores del Centro de Conciliación.
- f) **Direccionamiento adecuado de requerimientos entre procesos:** El usuario que solicita un servicio en el Centro de Conciliación debe contar con la orientación adecuada para



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

dirigirse hacia la instancia que se relaciona directamente con su necesidad.

- g) **Proceso de negociación en situaciones de difícil manejo y alta presión:** Ante situaciones de dificultad en la relación con el usuario, quien presta el servicio debe actuar con serenidad, respeto, paciencia y perseverancia, todo dirigido hacia la prestación de un servicio de calidad e inclusivo.

7.2 Atributos del servicio inclusivo. Cuando se habla de atributos del servicio, se hace referencia a las cualidades y/o características pertinentes de un servicio al ciudadano, efectivo e inclusivo. Esto se traduce en las siguientes características del servicio:

a) **Confiable:** Que provenga de personas que generen seguridad en los ciudadanos, que la información que se entrega conste en documentos cuya vigencia no esté en discusión y no ha sido suministrada con reservas, dubitaciones o salvedades.

b) **Amable:** Que la información suministrada a los usuarios por parte de los colaboradores del Centro de Conciliación sea respetuosa, gentil y honesta, dándoles la importancia que se merecen y teniendo una especial consideración con la situación por la que acuden a la entidad.

c) **Digno:** Que la atención al usuario sea acorde con la condición humana, cualquiera sea la posición del colaborador que la brinde (director de entidad, docente, abogado, estudiante, asesor, profesional, asistencial o técnico, del área de seguridad o servicios generales).

d) **Efectivo:** Que la atención brindada sea ágil y coherente con el objeto de la solicitud del usuario, y que, si no se puede dar solución de fondo a la misma, sea un instrumento para lograr finalmente la respuesta esperada.

e) **Oportuno:** Que la atención al usuario se preste en el momento que corresponde, en el tiempo establecido y en el instante requerido.

f) **Informativo:** La atención al usuario debe contribuir a la cualificación de los ciudadanos respecto de sus derechos, según la función misional del centro de conciliación, sus competencias y alcance. Debe tenerse presente que el ciudadano que recurre a este servicio es un multiplicador por excelencia de la buena o deficiente percepción que se tenga del servicio prestado.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

- g) **Actual:** La atención al usuario debe responder a las necesidades actuales de la población de escasos recursos y/o con discapacidad.
- h) **Adaptable:** La atención debe adaptarse a las necesidades de los usuarios, para que estos se sientan cómodamente atendidos.
- i) **Solidario:** El usuario debe sentir que es importante y que su inquietud será atendida de la mejor forma posible. El colaborador deberá ponerse en el lugar del usuario para entender su necesidad y ayudar en la solución.
- j) **Inclusivo:** El colaborador del Centro de Conciliación debe brindar una atención que asegure que todos los usuarios tengan las mismas oportunidades y la posibilidad real y efectiva de acceder al servicio, participar en la toma de decisiones que los afectan, y ejercer su derecho al acceso a la justicia, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad.

TITULO I
DE LOS HITOS DEL SERVICIO

ARTÍCULO 8o. Hito 1: Divulgar. Este hito da inicio al concepto de Servicio Jurídico Incluyente, y se relaciona con la forma que utiliza el Centro de Conciliación para divulgar y dar a conocer la información sobre los servicios que ofertan. Para ello, se cuenta con canales variados, entre ellos los siguientes:

- a) Página web
- b) Correo electrónico
- c) Señalización de fachadas
- d) Anuncios en prensa, radio y televisión
- e) Volantes y demás medios escritos

8.1 Protocolos generales para la divulgación de la información.

Para la divulgación de la información sobre los servicios del Centro de Conciliación de la universidad de Sucre, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) En el caso de las páginas web, debe tenerse en cuenta que su finalidad es ser un punto asertivo y eficaz de interacción con el usuario, por esta razón su diseño debe estar pensado en el usuario y en sus necesidades y características.
- b) Toda información, virtual, telefónica, escrita o verbal debe ser transmitida con un lenguaje claro y sencillo que sea accesible para todo tipo de persona con discapacidad (ejemplos: frases



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

simples y cortas; voz coloquial y activa; lenguaje directo, específico y concreto).

- c) En cuanto sea posible, todo documento impreso debe contar con versión digital accesible en la página web de la entidad.
- d) La imagen de las personas con discapacidad no debe estar subrepresentada ni presentada en segundo plano. También debe estar libre de prejuicios (imagen conmovedora, desamparada) y estereotipos (niños eternos, ángeles, santos o como personas peligrosas).
- e) Las personas con discapacidad no son ni héroes ni villanos, por ello evite que sus piezas de información y comunicación demuestren una sobreestimación o subestimación generalizada de ellas.
- f) Presente la imagen de las personas con discapacidad como personas del común, en sus contextos cotidianos, además de mostrar la interacción entre personas con discapacidad y sin discapacidad en la vida cotidiana y en diversos entornos, lo cual contribuye a romper barreras y mostrar una imagen participativa.
- g) Se deben incorporar mapas e ilustraciones, en todo tipo de canales, con las instrucciones necesarias para la ubicación del consultorio jurídico o el centro de conciliación.
- h) Revisar y cumplir las normas técnicas existentes para la accesibilidad de las páginas web.
- i) Revisar y cumplir las normas técnicas existentes para la accesibilidad física a las entidades que prestan servicios al público.
- j) Revisar y cumplir las normas técnicas de señalización para puntos de atención y servicio al ciudadano.

ARTÍCULO 9o. Hito 2: Acoger. Este hito es el primer momento de verdad que tiene el usuario. Por lo general, esta interacción se da con funcionarios de apoyo del centro de conciliación, como vigilantes, secretarías y recepcionistas. Este personal debe estar capacitado para dar un trato amable e inclusivo al usuario, brindando información relevante sobre el procedimiento para la atención.

9.1 Protocolos generales para brindar acogida al usuario. Para la acogida al usuario en el Centro de Conciliación de la universidad de Sucre, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

- a) El personal de vigilancia y de recepción debe demostrar amabilidad en su atención. Los vigilantes deben evitar preguntar a las personas para dónde van o a quién buscan, pues esta información deberá ser suministrada cuando se haga el registro correspondiente en la recepción y se le asigne al usuario ficha de entrada, turno de asesoría o su equivalente.
- b) Para las revisiones de maletines, paquetes o demás efectos personales, al ingreso o a la salida de los usuarios, se les deberá informar, de manera cordial, sobre la necesidad de hacerlo para garantizar la seguridad de las personas que se encuentran en las instalaciones del Consultorio Jurídico o Centro de Conciliación.
- c) El ingreso de equipos de cómputo, fotografía, video u aparatos e instrumentos similares debe ser debidamente registrado en la minuta de vigilancia, para evitar ingresos y retiros de elementos no autorizados. Se debe hacer de manera ágil y amable, para evitar represamientos en la entrada y retrasos de los usuarios o colaboradores en el desplazamiento hacia su destino. También acá se debe informar que es por seguridad y protección de sus propios elementos.
- d) La disposición y altura de los módulos de atención deben adecuarse para que los funcionarios tengan visibilidad, de manera que puedan advertir la presencia de la personas con discapacidad, incluyendo personas con talla baja (se consideran de talla baja el hombre que mide menos de 1.40 metros y la mujer que mide menos de 1.30 metros).
- e) La configuración del espacio y los objetos debe permitir una adecuada interacción con los funcionarios.
- f) Aplicar el concepto de diseño universal en los espacios, objetos, información y comunicación, es decir, pensar estos elementos para el uso de tantas personas como sea posible, contemplando sus características particulares.
- g) Todas las personas que interactúan con los usuarios, en los diferentes escenarios del canal presencial, deben recibir la formación necesaria que les permita, como mínimo, un conocimiento básico de **(i)** las tipologías de discapacidad; **(ii)** el abordaje y los niveles de autonomía e independencia de dichas personas; y **(iii)** un adecuado uso y apropiación del lenguaje y terminología incluyente.

ARTÍCULO 10. Hito 3: Registrar. El momento del registro del usuario tiene diferentes variaciones, que dependen de la forma como ha sido planeado el procedimiento en cada entidad.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

10.1 Protocolos generales para el registro del usuario. Para el registro del usuario en el Centro de Conciliación de la universidad de Sucre, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Este registro corresponde principalmente a la atención suministrada en la recepción, entrada o ventanilla del Centro de Conciliación. Es allí donde se debe dar la primera orientación al usuario acerca de cómo y a dónde dirigirse dentro de las instalaciones de la entidad.
- b) Se debe tener paciencia y tolerancia para tratar con diferentes tipos de personalidades, niveles de escolaridad y entendimiento.
- c) Se le debe preguntar al usuario hacia dónde se dirige (en caso de que se presten varios servicios, como consulta jurídica, conciliación, clínica jurídica, etc.).
- d) Seguidamente se anunciará su presencia a la dependencia, área o funcionario correspondiente y se le dirá, en tono amable, si debe esperar.
- e) Posteriormente se le ayudará a diligenciar el formato de registro que tenga la entidad y se le indicará a dónde debe dirigirse.
- f) En la inducción al personal de vigilancia y administrativo se debe capacitar ampliamente sobre la distribución locativa y los servicios de la entidad, para una orientación inicial más efectiva.
- g) Referirse siempre a los usuarios con discapacidad como “persona con discapacidad”, no como “discapacitado”.
- h) Hacer contacto visual con el usuario desde el momento en que se acerque al sitio de ingreso.
- i) Dar un saludo de bienvenida, en lo posible sin esperar que sean los usuarios quienes saluden primero.
- j) Preguntar al usuario sus datos básicos de identificación y procedencia e indague sobre su necesidad específica o el lugar hacia donde se dirige.
- k) Preguntar al usuario si tiene alguna discapacidad, no lo dé por hecho.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

- l) En esta primera interacción con el usuario, especialmente si se trata de un usuario con discapacidad, propiciar un diálogo privado (a solas con el usuario) que permita identificar los apoyos o ajustes requeridos para su comunicación, para el momento de la asesoría y para la futura toma de una decisión.
- m) Reconocer o indagar sobre los medios, modos, formas o formatos que usa la persona para comunicarse y las medidas que deban adoptarse para proteger la voluntad, preferencias y toma de decisiones del usuario con discapacidad.

ARTÍCULO 11. Hito 4: Asignar un Profesional. En el anterior hito (registro) se ha definido el problema jurídico que motiva la consulta del usuario, el cual servirá de insumo para determinar el profesional que prestará la asesoría. Antes de que se asigne al profesional, el coordinador del centro o consultorio o la persona encargada de hacer la asignación del asesor debe verificar los siguientes aspectos:

- a) **Situación de discapacidad del usuario:** Con la finalidad de brindar un trato inclusivo (no especial), por ejemplo en virtud de limitaciones de movilidad y de comunicación.
- b) **Asunto que motiva la consulta:** Con la finalidad de determinar si se trata de un asunto conciliable o que puede ser atendido por un estudiante de consultorio jurídico, según la legislación aplicable.

11.1 Protocolos generales para asignar al profesional. Para la asignación del profesional al usuario en el Centro de Conciliación de la universidad de Sucre, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Implementar un plan de formación en lengua de señas colombiana para los estudiantes o profesionales encargados de brindar atención.
- b) Establecer un procedimiento específico (reparto, turnos, por materia del derecho, etc.) que permita saber con antelación el profesional al que le corresponderá atender al usuario.
- c) Disponer de un espacio adecuado, con base en los lineamientos de diseño universal, para la espera por parte del usuario.
- d) Adoptar un sistema que les permita a los usuarios saber cuándo el profesional asignado esté disponible (digiturno con pantallas, sistema de llamado sonoro).



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

ARTÍCULO 12. Hito 5: Asesorar. Es el principal momento de verdad durante todo el proceso y la razón misma del servicio. El profesional asignado (estudiante o abogado) debe brindar asesoría jurídica al usuario de acuerdo con la problemática que este le exponga. Este momento puede extenderse aún después de esta visita, pues el problema expuesto puede implicar actos posteriores, como interposición de acciones o trámites ante autoridades. En el caso de los centros de conciliación, se extiende hasta el momento en que se realice la audiencia de conciliación.

12.1 Protocolos generales para la asesoría. Para la asesoría al usuario en el centro de conciliación de la universidad de sucre, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Capacidad jurídica:** Con ocasión de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, desde 2006 vivimos un cambio de paradigma en virtud del cual se reconoce que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica, en igualdad de condiciones con las demás, en todos los aspectos de la vida.
- b) Toma de decisiones con apoyo:** Implica el reconocimiento de que la persona con discapacidad SIEMPRE está en el centro de su proyecto de vida y que el abogado debe brindar una asesoría integral y que garantice que sus preferencias serán reconocidas e implementadas sin discriminación, mediante proceso de escucha y apoyo a la persona con discapacidad.
- c) Trato y manejo de imprevistos:** Disposición amable, empática y servicial por parte del prestador del servicio. Manejo creativo ante situaciones no previstas o ante manifestaciones desconocidas de orden actitudinal y emocional por parte del usuario. Este aspecto puede ser fortalecido mediante la contratación de expertos.
- d) Formato:** El formato de asesoría debe ser accesible, con información de procesos y procedimientos claros y útiles para la solución de las inquietudes, utilizando métodos alternos de transmisión informativa (visual, sonora y táctil), de acuerdo con la problemática que el usuario le exponga.
- e) Reiteración:** Es muy importante identificar la capacidad de comprensión, por lo cual se deben repetir más de una vez los aspectos centrales de la asesoría, preguntar varias veces sobre ellos y permitir que el usuario se tome el tiempo necesario para responder.

ARTÍCULO 13. Hito 6: Solucionar. Considerando que la razón por la cual una persona acude a un centro de conciliación es obtener asesoría para un problema con connotaciones jurídicas, es de esperar que



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

el profesional que la atiende le brinde una o varias soluciones para el asunto consultado. Generalmente esto se asegura cuando existe un superior o coordinador encargado de verificar la corrección de la asesoría brindada, así como preguntando directamente al usuario si comprendió la información dada en la asesoría.

13.1 Protocolos generales para la verificación de la solución dada al usuario. Para la verificación de la solución dada al usuario en el centro de conciliación de la universidad de sucre, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Verificar, mediante preguntas reiterativas, que el usuario haya comprendido de forma cabal los aspectos centrales de la asesoría.
- b) Incluir expresamente en el procedimiento de asesoría del centro de conciliación un paso consistente en la revisión de la información que el estudiante o profesional le da a los usuarios, a cargo de un docente o coordinador.
- c) El paso de la revisión mencionado anteriormente también debe incluirse para el caso de los trámites que deban realizarse con posterioridad a la consulta, como interposición de acciones constitucionales o trámites ante autoridades.
- d) En el caso de la conciliación, el acuerdo que pacten las partes debe redactarse de forma muy clara y con lenguaje muy sencillo, de manera que se facilite la lectura y comprensión del usuario con discapacidad y de las personas que componen su entorno familiar y emocional cercano que le brindan apoyo en la toma de decisiones.
- e) Incluir expresamente en el procedimiento de asesoría del centro de conciliación el seguimiento al caso del usuario hasta que este concluya.

ARTÍCULO 14. Hito 7: Cumplimiento Del Objetivo. El ciclo del servicio jurídico se cierra, En el caso del centro de conciliación, con el acuerdo o la constancia de no acuerdo, todo el proceso se encamina a un solo objetivo: materializar el derecho al acceso a la justicia para el usuario que acude a la entidad.

14.1 Protocolos generales para la verificación del cumplimiento del objetivo. Para la verificación del cumplimiento del objetivo de la prestación del servicio inclusivo al usuario en el centro de conciliación de la universidad de Sucre, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

- a) Para la salida del usuario con discapacidad deben tenerse en cuenta los mismos ajustes señalados para el momento de la acogida.
- b) Diseñar y aplicar una encuesta de satisfacción del usuario de la cual se puedan extraer datos y hechos concretos sobre el ejercicio del derecho al acceso a la justicia.

CAPITULO IV
DE LAS OBLIGACIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 15. Obligaciones. Los centros de conciliación deberán cumplir las siguientes obligaciones, de conformidad con la ley 2220 de 2022:

- a) Aplicar el reglamento del centro de conciliación.
- b) Contar con una sede dotada de los elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo al procedimiento conciliatorio.
- c) Velar porque las audiencias se desarrollen en un lugar y en condiciones adecuadas.
- d) Conformar una lista de conciliadores, cuya inscripción se actualizará por lo menos cada seis (6) meses.
- e) Designar al conciliador de la lista del centro cuando corresponda.
- f) Organizar un archivo de actas y constancias, y de todos los documentos relacionados con el procedimiento conciliatorio, de acuerdo con lo establecido en esta ley.
- g) Registrar ante el Ministerio de Justicia y del Derecho (SICAAC), dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, el acta de conciliación, que cumpla con los requisitos formales establecidos en esta ley, certificando la calidad de conciliador inscrito.
- h) Reportar la información requerida, por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través del medio dispuesto para ello (SICAAC), y con las condiciones determinadas por dicho Ministerio.
- i) Velar por la debida conservación de las actas.
- j) Dar trámite a las quejas que se presenten contra la actuación de los conciliadores de su lista y trasladarlas a la autoridad disciplinaria correspondiente, cuando a ello hubiere lugar, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

- k) Excluir de la lista a los conciliadores en los casos previstos por la ley, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento.
- l) Pronunciarse respecto de los impedimentos y recusaciones a que hubiere lugar, de acuerdo con el procedimiento establecido en su reglamento.
- m) Organizar su propio programa de educación continuada en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- n) Realizar por lo menos una vez al año campañas de promoción del mecanismo de resolución de conflictos en el área de influencia u operación del centro para el cual se encuentra habilitado.
- o) Las demás que le imponga la ley.

ARTÍCULO 16. Actuaciones personales de los conciliadores. El Centro de Conciliación, sin perjuicio de la obligación de mantener mecanismos eficaces y seguros para la óptima prestación de sus servicios, no asumirá responsabilidad por actuaciones personales de los conciliadores, quienes responderán por hechos o actos suyos cuando haya lugar.

CAPITULO V
DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 17. Organización Administrativa y Académica: El Centro de conciliación hace parte de la organización administrativa de la Universidad de Sucre y, a su vez, es un espacio académico adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho, que contará con el siguiente personal Administrativo y Académico:

17.1 Órganos administrativos: Son órganos administrativos el consejo directivo, el decano (a) de la facultad, el jefe (a) del Departamento de derecho, y el Director (a) del centro de conciliación.

17.1.1 Consejo Directivo: El consejo directivo estará integrado por: Decano (a) de la Facultad, Jefe (a) del Departamento de Derecho, Director (a) del Consultorio Jurídico, Representante de los Asesores Docentes, Representante de Estudiantes Conciliadores y Director (a) Centro de Conciliación.

Decano (a) de la Facultad: El Decano(a) de la Facultad a la que se encuentre adscrito el programa de Derecho, vigilará y controlará la organización y funcionamiento general del Centro de



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

Conciliación. Así mismo, participará en las reuniones para las cuales se le cite en el Centro de Conciliación.

Jefe (a) del Departamento de Derecho: El Jefe(a) como autoridad de Dirección del Programa Académico de Derecho vigilará y controlará la organización y funcionamiento general del Centro de Conciliación y la actividad desarrollada por los estudiantes, monitores, asesores y directivos del Centro de Conciliación.

Director (a) del Consultorio Jurídico: El/La directora(a) del Consultorio Jurídico velará por que los estudiantes pertenecientes al Consultorio Jurídico acaten el cumplimiento del Reglamento y ejercerá vigilancia y control que requiere la organización y funcionamiento del Centro de Conciliación.

Representante de los Asesores Docentes: El/La representante de los asesores docentes, realizará todas aquellas funciones que sean requeridas para la toma de decisiones.

Para la escogencia del Representante de los Asesores Docentes para el Consejo Directivo del Centro de Conciliación, el Director del Consultorio Jurídico presentará ante el Consejo de Facultad la solicitud con la lista los posibles cuatro (4) candidatos asesores en cualquier de las áreas del Derecho, que cumplan con el siguiente perfil en su hoja de vida:

Experiencia en conciliación, certificable a través de Diplomado en Formación de Conciliadores en Derecho y/o también de tres (3) años mínimos necesarios en la labor.

La designación del Representante de los Asesores Docentes para el Consejo Directivo del Centro de Conciliación será por un período de un (1) año.

Representante de los Estudiantes Conciliadores: El/La representante de los Estudiantes Conciliadores, Realizará todas aquellas funciones que sean requeridas para la toma de decisiones.

Para la escogencia del Representante de los Estudiantes Conciliadores será escogido entre los estudiantes conciliadores adscritos al Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico, entre los estudiante que tengan los 5 cinco mejores promedios del semestre inmediatamente anterior.

La designación del Representante de los Estudiantes Conciliador para el Consejo Directivo del Centro de Conciliación será por un período de un (6) meses.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

Director (a) Centro de Conciliación: El/La director(a) del Centro será el responsable de la dirección y funcionamiento del Centro de Conciliación, y bajo su gestión estarán todas las funciones del Centro de Conciliación sin perjuicio de aquellas que se le deleguen según este reglamento, las reglamentaciones de la Universidad y la Ley.

17.1.1.2. Funciones del Consejo Directivo del Centro de Conciliación:

El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de la Constitución Política, la Ley, el Reglamento y demás normas que regulen el marco de la actividad del Centro de Conciliación.
- b) Definir las políticas del Centro de Conciliación para el desarrollo de sus actividades y establecer la forma de seguimiento y control.
- c) Garantizar que las políticas fijadas en el presente reglamento sean cumplidas por todas las personas que se encuentren vinculadas al Centro de Conciliación.
- d) Decidir en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones administrativas proferidas en el trámite de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los estudiantes, funcionarios y monitores del Centro de Conciliación.
- e) Servir de órgano consultivo en las decisiones a tomar por el director del Centro de Conciliación.

17.1.1.3 Reuniones: El Consejo Directivo se reunirá cuando sea convocado por el director del centro de conciliación con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario.

PARÁGRAFO. Las sesiones se adelantarán cuando haya quórum deliberatorio y las decisiones se consignarán en la respectiva acta. La celebración de las reuniones será coordinada por el director del Centro, quien realizará la convocatoria.

17.1.1.4 Quorum deliberatorio y decisorio. El Consejo Directivo deliberará válidamente si asisten por lo menos tres de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

17.1.2 Director (a): El/La directora (a) del centro de conciliación deberá ser ciudadano en ejercicio, nacional colombiano, abogado(a) titulado con tarjeta profesional vigente y Conciliador en Derecho, certificado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con experiencia en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

17.1.3 Auxiliar Administrativo(a): El centro de conciliación de la Universidad de Sucre, contará con un auxiliar administrativo que desempeñe la labor de secretario(a), de conformidad con la norma técnica de calidad para los centros de conciliación NTC 5906 de 2012.

17.2 Personal Administrativo: lo conforman el/la directora(a) del centro de conciliación, el/la coordinador(a), y el/la secretario(a).

17.3 Del personal Académico: el personal académico estará integrado por el/la monitor(a), los/las asesores(as) conciliadores(as) y los/las estudiantes conciliadores(as).

17.3.1 Monitor (a): El Centro de Conciliación contará con un monitor (a), que desempeñará las funciones descritas en el presente Reglamento y será seleccionado por el Programa de Derecho.

El monitor escogido podrá realizar la Judicatura desempeñando tal encargo.

17.3.2 Asesores Conciliadores: El Centro de Conciliación contará con la asesoría de cuatro abogados titulados/as, quienes desempeñarán las funciones descritas en el presente Reglamento. Se designará un profesional por cada área del derecho: Civil, Penal, Laboral y Administrativo. Los docentes que prestan sus servicios en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico, se encuentran sujetos al cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1123 del 2007 o la que haga sus veces, en especial, a lo dispuesto en el artículo 29 numeral 1 y su parágrafo.

17.2.3 Estudiantes Conciliadores: El cuerpo de conciliadores estará integrado por los Estudiantes habilitados y autorizados por la Ley, el Reglamento del Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación.

**TITULO I
DEL(A) DIRECTOR(A) DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN**

ARTÍCULO 18. Requisitos para ser director del Centro de Conciliación: el director del Centro de Conciliación deberá reunir las siguientes calidades de formación y habilidades:

- a) Ser colombiano.
- b) Ciudadano en ejercicio.
- c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- d) No estar incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento consagradas en el Código General del Proceso, o en el Código de Procedimiento



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según sea el caso.

- e) No estar incurso en conflicto de interés frente a los asuntos objeto de conciliación.
- f) Ser abogado.
- g) Tener tarjeta profesional vigente.
- h) Certificarse como conciliador en derecho de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- i) Estar registrado en el Sistema de Información del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- j) Inscribirse en un centro de conciliación.
- k) Acreditar experiencia en docencia universitaria en carrera de Derecho y en práctica profesional mínima de cinco (5) años.
- l) No haber sido sancionado penal o disciplinariamente.

18.1 Funciones del director del Centro de Conciliación: El director del Centro de Conciliación, además de las que establece la ley, tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección del Centro de Conciliación.
- b) Elaborar el proyecto del Reglamento interno del Centro de Conciliación y proponer los proyectos de reforma cuando las circunstancias lo exijan, los cuales presentará al Consejo Superior de la Universidad para su aprobación, previa socialización y visto bueno del Consejo de facultad al que pertenezca el Programa de Derecho y Consejo Académico.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento interno del Centro de Conciliación y las demás disposiciones pertinentes.
- d) Ejercer vigilancia y control en todas las actividades inherentes al Centro de Conciliación en procura de su buena marcha.
- e) Poner en conocimiento de las autoridades académicas y administrativas, las necesidades que requieran ser solucionadas para la consecución de los objetivos del Centro de Conciliación.
- f) Diseñar estrategias de trabajo para conseguir la optimización del funcionamiento del Centro de Conciliación.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

- g)** Gestionar la celebración de convenios con las instituciones públicas y privadas competentes para adelantar trámites conciliatorios.
- h)** Llevar la vocería del Centro de Conciliación en todo lo relacionado con intercambios y convenios interinstitucionales para la prestación del servicio social de asistencia jurídica.
- i)** Gestionar la organización de encuentros y foros y demás actividades estudiantiles con otras Universidades e Instituciones Educativas.
- j)** Asignar funciones específicas al Coordinador del Centro de Conciliación, además de las establecidas en este Reglamento.
- k)** Vigilar y controlar las actividades que deban ejecutar los estudiantes durante sus prácticas ante las entidades con los cuales existan convenios interinstitucionales.
- l)** Dirigir, orientar, vigilar el cumplimiento de las funciones encomendadas y el desempeño de los asesores docentes, monitores, secretaria y demás personal administrativo del Centro de Conciliación.
- m)** Adelantar los procedimientos disciplinarios en contra de los monitores y estudiantes cuando incurran en conductas que puedan configurar faltas disciplinarias, no sólo contra el Reglamento del Centro de Conciliación, sino también por el incumplimiento de la gestión de los trámites conciliatorios que le hayan sido encomendados, sin perjuicio de las investigaciones de orden penal o civil que puedan originar tales conductas, las cuales deberá poner en conocimiento de las autoridades académicas, administrativas y judiciales competentes.
- n)** Firmar junto a los conciliadores las actas de conciliación, expedir constancias y demás documentos que resulten del trámite conciliatorio y velar que las actas cumplan con los requisitos de ley.
- o)** Aceptar, rechazar o suspender las solicitudes de conciliación que lleguen al Centro de Conciliación. El rechazo o suspensión ocurrirá cuando se carezca de competencia atendiendo los límites de cuantía y la relación de asuntos asignados a los Consultorios Jurídicos.
- p)** Presentar informes de gestión y planes de acción del Centro de Conciliación, al jefe del Departamento de Derecho y Ciencias Sociales, en cada período académico y cuando éste lo solicite.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

- q) Recibir, revisar y registrar junto con el director del Consultorio Jurídico, las notas de cada corte semestral, con la información que el director, los Docentes Asesores y los Monitores le suministren sobre el rendimiento académico de cada estudiante.
- r) Velar por la conservación de los elementos de oficina y de trabajo necesarios para el funcionamiento del centro de conciliación y que hacen parte de la dotación de la Universidad de Sucre.
- s) Vigilar el cumplimiento de la prioridad en la atención de los usuarios del Centro de Conciliación de acuerdo con las características señaladas en la ley y en el presente reglamento.
- t) Reportar al Ministerio de Justicia y del Derecho, la relación de la actividad desarrollada y cumplida por el Centro, en el Sistema de Información de la Conciliación – SICAAC –.
- u) Coordinar con otras universidades, instituciones educativas y asociaciones de abogados la realización de programas de difusión, capacitación, investigación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos- MASC.
- v) Velar por que los conciliadores del Centro sean idóneos y que los estudiantes y egresados que ejerzan la función conciliadora acrediten el cumplimiento de la capacitación en los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos -MASC, exigida por Ley.
- w) Recibir y tramitar el procedimiento disciplinario respectivo para resolver las quejas que se presenten contra los Estudiantes que obran como Conciliadores en el Centro de Conciliación, o remitirlas a las instancias competentes.
- x) Cumplir las obligaciones emanadas del presente reglamento y las demás propias de la naturaleza del cargo.
- y) Las demás que le sean asignadas relativas al cumplimiento de los objetivos y metas del Centro de Conciliación.

PARÁGRAFO: Cuando la conciliación se realice por el director del centro de conciliación del consultorio jurídico, no operará la limitación por cuantía establecida en la ley 2220 de 2022.

TITULO II
DEL(A) COORDINADOR(A) ADMINISTRATIVO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 19. Requisitos para ser Coordinador Administrativo. El coordinador del Centro de Conciliación deberá reunir las siguientes calidades de formación y habilidades:



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

- a) Ser colombiano.
- b) Ciudadano en ejercicio.
- c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- d) No estar incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento consagradas en el Código General del Proceso, o en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según sea el caso.
- e) No estar incurso en conflicto de interés frente a los asuntos objeto de conciliación.
- f) Ser abogado.
- g) Tener tarjeta profesional vigente.
- h) Certificarse como conciliador en derecho de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- i) Estar registrado en el Sistema de Información del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- j) Inscribirse en un centro de conciliación.
- k) Acreditar experiencia en docencia universitaria en Derecho y práctica profesional mínima de tres (3) años.
- l) No haber sido sancionado penal o disciplinariamente.

19.1 Funciones del Coordinador Administrativo: EI/LA Coordinador(a) del Centro de Conciliación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la coordinación del Centro de Conciliación.
- b) Realizar la programación de turnos de los estudiantes conciliadores.
- c) Recibir las solicitudes de conciliación que se presenten ante el Centro de Conciliación.
- d) Estudiar la viabilidad del trámite conciliatorio ante el Centro de Conciliación, de conformidad con lo establecido en la Ley.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

- e) Asignar a los estudiantes las solicitudes de audiencias de conciliación.
- f) Llevar el registro de los estudiantes que pertenecen al Centro de Conciliación.
- g) Designar el conciliador que adelantará las audiencias de conciliación.
- h) Realizar y firmar las citaciones para las audiencias de conciliación.
- i) Notificar por un medio seguro al conciliador sobre la designación.
- j) Velar por que se citen por escrito u otros medios electrónicos a los partícipes de la audiencia de conciliación.
- k) Vigilar que los estudiantes de Consultorio Jurídico que sean asignados como conciliadores cumplan con la capacitación exigida por la Ley.
- l) Controlar la asistencia de los monitores y de los estudiantes a los turnos del Centro de Conciliación.
- m) Verificar el desarrollo de las audiencias y el cumplimiento de los deberes de los conciliadores.
- n) Realizar las audiencias de conciliación ante la ausencia del estudiante en turno y del monitor del centro de conciliación.
- o) Supervisar los procesos conciliatorios asignados a los estudiantes del Centro de Conciliación y llevar los respectivos registros.
- p) Llevar y actualizar el registro de conciliadores.
- q) Proyectar las certificaciones conciliatorias para la firma del director del centro de conciliación, en los casos autorizados por la ley.
- r) Organizar y mantener en orden el archivo de forma que se facilite la consulta pública, la expedición de copias y certificaciones y la conservación de toda la documentación del Centro de Conciliación.
- s) Realizar las estadísticas de los trámites conciliatorios que se adelanten en el centro.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

- t) Llevar los archivos de los trámites desarrollados en el Centro de Conciliación de conformidad a los requerimientos del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- u) Remitir periódicamente al Ministerio de Justicia y del Derecho, los informes que la Ley y sus reglamentos exigen y la información que en cualquier momento soliciten las autoridades.
- v) Proyectar las copias auténticas de las actas de conciliación, o de las constancias sobre la no conciliación, para su posterior firma por el director del centro de conciliación.
- w) Presentar ante el Director del Centro de Conciliación los informes mensuales de la actuación de los estudiantes conciliadores, así como de la actividad adelantada por el Centro, o en la fecha en que el Director lo solicite.
- x) Informar inmediatamente al Director del Centro de Conciliación de cualquier irregularidad que se presente en esta dependencia.
- y) Asistir a las reuniones programadas por el director del Centro de Conciliación, el jefe de departamento de Derecho y Ciencias Sociales, el Decano de la Facultad y los Directivos Institucionales.
- z) Las demás funciones que le asigne el director.

TITULO III

DEL (A) SECRETARIO (A) DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 20. Requisitos para ser secretario(a) del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico: El/La secretario (a) del Centro de Conciliación, deberá reunir las siguientes calidades de formación y habilidades:

- a) Tener título que lo acredite como profesional.
- b) Tener como mínimo dos años de experiencia en el ejercicio de la profesión.

20.1 Funciones del (la) secretario(a) del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico: El/La secretario(a) del consultorio jurídico de la Universidad de Sucre, tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y mantener al día el registro general de estudiantes conciliadores adscritos al Centro de Conciliación.
- b) Llevar un registro central donde se consignen todas las solicitudes de conciliación, se especifiquen los nombres de las



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

partes, el asunto materia de conciliación, señalando el día y la hora en que se llevará a cabo la audiencia.

- c) Organizar de manera cronológica el archivo correspondiente a todas las actas y constancias que se produzcan en el Centro de Conciliación durante cada año.
- d) Coordinar y facilitar la consecución de los elementos físicos y logísticos que se requieran para prestar adecuadamente los servicios del Centro.
- e) Recibir y orientar a las personas que ingresan al Centro de Conciliación de acuerdo con la naturaleza y materia de la consulta.
- f) Controlar la asistencia de los conciliadores a las audiencias, vigilar el proceso de citación de los usuarios a las audiencias y elaborar el calendario de audiencia de acuerdo con la disponibilidad de salas.
- g) Colaborar en la realización de cartas, oficios y demás documentos que requiera el Centro de Conciliación para su eficiente funcionamiento.
- h) Colaborar con la realización de los cursos de las Capacitaciones institucionales en conciliación dictadas a los conciliadores universitarios y demás que se programen.
- i) Realizar las citaciones a las audiencias de conciliación y controlar la asistencia a las mismas.
- j) Verificar la puntual asistencia del conciliador designado en la fecha y hora señalada para la audiencia.
- k) Llevar el control de las audiencias suspendidas para su reanudación dentro del término de duración del trámite.
- l) Elaborar las Estadísticas semestrales de las audiencias celebradas en el centro de conciliación.
- m) Velar por la correcta y racional utilización de las salas para garantizar un servicio ágil y eficiente.
- n) Hacer las veces de secretario del Comité de Conciliación.
- o) Realizar el registro de Actas o Constancias ante el Sistema de Información de la Conciliación SICAAC.
- p) Las demás que la ley, el reglamento o el director del Centro de conciliación le asignen.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

TITULO IV
DEL(A) MONITOR(A) DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 21. Requisitos para ser monitor del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico: El/La monitor (a) del Centro de Conciliación (Judicante), deberá reunir las siguientes calidades de formación y habilidades:

- a) Haber cursado y aprobado las asignaturas de su plan de estudio en su totalidad.
- b) Haber tenido un promedio general igual o superior a tres punto cinco (3.5), durante todo el curso de sus estudios de pregrado.
- c) Tener licencia temporal vigente, o estar en trámite al momento de la inscripción para la convocatoria del cargo.
- d) No haber sido sancionado penal ni disciplinariamente.

21.1 Funciones del Monitor del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico: El/La monitor (a) del Centro de Conciliación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Desempeñarse como monitor dentro del Centro de Conciliación.
- b) Asignar citas conforme al cronograma del Centro de Conciliación.
- c) Atender a los usuarios, realizándoles el respectivo estudio socio- económico.
- d) Constatar la viabilidad tanto económica como de competencia del Centro de Conciliación.
- e) Una vez ejercido el control de competencia, dirigir al usuario a la oficina donde será atendido por el estudiante en turno.
- f) Realizar las audiencias de conciliación, siempre que el estudiante en turno no se presente a la audiencia programada o cuando por necesidad del servicio se requiera.
- g) Colaborar y orientar al estudiante de turno con las asesorías jurídicas emitidas al usuario.
- h) Hacer seguimiento y control de todas aquellas actuaciones que lleguen y sean asignadas a los estudiantes que se encuentran en el turno y que estén a su cargo.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

- i) Estar atento a la llegada puntual de los estudiantes practicantes y a la permanencia de los estudiantes en el sitio de atención, según los horarios y turnos asignados.
- j) Proteger y conservar las solicitudes de conciliación presentadas por los usuarios del servicio junto con sus pruebas y anexos.
- k) Vigilar y controlar conjuntamente con el Coordinador Administrativo del Centro de Conciliación, los asuntos y procesos conciliatorios que hayan sido encomendados a los estudiantes a su cargo.
- l) Proyectar el informe mensual para el Coordinador Administrativo del Centro acerca de las actuaciones de los estudiantes conciliadores, así como el informe semestral y anual respecto de la estadística del Centro de Conciliación.
- m) Presentar mensualmente un informe al Coordinador Administrativo del Centro de las faltas de asistencia y de los retardos a los turnos en que incurran los estudiantes.
- n) Informar al director y al Coordinador Administrativo, la falta en que incurran los estudiantes, al igual que las observaciones que se hubiesen hecho a los mismos.
- o) Presentar informe de evaluación cualitativa de las actividades desarrolladas por cada uno de los estudiantes a su cargo, cuando finalice el respectivo semestre o en las oportunidades que lo exija el director o Coordinador Administrativo del Centro de Conciliación.
- p) Recibir y organizar los informes presentados por los estudiantes en los casos asignados.
- q) Elaborar la programación de los turnos de asistencia de los estudiantes con la debida anticipación y la respectiva reprogramación, previa autorización del Coordinador Administrativo del Centro.
- r) Las demás que señalen las leyes, el reglamento y el Director del Centro de Conciliación.

PARÁGRAFO 1. Para asumir como monitor del centro de conciliación el designado deberá contar con licencia temporal.

PARÁGRAFO 2. El cargo de monitor de centro de conciliación se equipará al de judicante con remuneración, conforme lo establece el ordinal g del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA10-7543 de 2010 del Consejo superior de la Judicatura, Sala administrativa.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

TITULO V
DEL (A) ASESOR (A) CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 22. Requisitos para ser Asesor-Conciliador del Centro de Conciliación: El/La asesor (a) del Centro de Conciliación, deberá reunir las siguientes calidades de formación y habilidades: siguientes:

- a) Presentar la respectiva solicitud.
- b) Ser Abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente.
- c) Certificarse como conciliador en derecho de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- d) Estar registrado en el Sistema de Información del Ministerio de Justicia y del Derecho como conciliador.
- e) Inscribirse en un centro de conciliación.
- f) Tener experiencia profesional en el área respectiva y en docencia universitaria en Derecho por un tiempo no inferior a tres (3) años.
- g) No estar incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento consagradas en el Código General del Proceso, o en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según sea el caso, así como tampoco en conflicto de interés frente a los asuntos objeto de conciliación.
- h) Ser colombiano y ciudadano en ejercicio, y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

22.1 Funciones del Asesor-Conciliador: El/La asesor (a) del Centro de Conciliación, deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Orientar y asesorar a los estudiantes que se encuentren a su cargo en la ejecución de las labores conciliatorias a ellos encomendadas.
- b) Diligenciar los formatos que establezca la dirección del Centro para la atención de casos y desempeño de los estudiantes. Y además, Los formatos deberán estar integrados al sistema de gestión de calidad.
- c) Aprobar los informes presentados por los estudiantes a su cargo, antes de iniciar la audiencia de conciliación, respecto del estudio del caso que ha efectuado el estudiante y de las fórmulas de



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

arreglo que presentarán a las partes intervinientes en el proceso conciliatorio.

- d)** Ejercer vigilancia sobre las actividades asignadas a los estudiantes por el coordinador y los monitores del Centro de Conciliación.
- e)** Evaluar el desempeño de los estudiantes del Centro de Conciliación.
- f)** Presentar informes periódicos a la Dirección del Centro de Conciliación, de las actividades desarrolladas por cada uno de los estudiantes del área a su cargo.
- g)** Desempeñarse cómo conciliador en el Centro, siempre con propósitos académicos o de docencia exclusivamente, caso en los cuales no podrá citar a las partes a audiencia de conciliación por fuera de las instalaciones del Centro de Conciliación, salvo los casos excepcionales previamente autorizados por el director del Centro de Conciliación.
- h)** Realizar reuniones con el grupo de estudiantes asignados al área respectiva, a efectos de coordinar y orientar las labores de los estudiantes en los procesos conciliatorios que les sean asignados.
- i)** Organizar y realizar con los estudiantes las Clínicas jurídicas (investigación) para el estudio práctico de los procesos que se estén adelantando y cuya discusión así lo amerite, para unificar criterios y actuaciones, así como de jornadas de capacitación, para el fortalecimiento en los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos-MASC.
- j)** Dar información al director de cualquier anomalía que detecte en la tramitación de los asuntos conciliatorios y en el proceder de estudiantes y monitores.
- k)** Proponer reformas que, según su criterio, sean necesarias para mejorar la buena marcha del Centro de Conciliación.
- l)** Asistir a las reuniones programadas por el director del Centro de Conciliación.
- m)** Cumplir los horarios de asesoría establecidos, por lo que toda modificación de estos deberá informarse previamente a la dirección del Centro de Conciliación.
- n)** Cumplir con los preceptos establecidos en el capítulo sobre la Ética Del Conciliador.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

- o) Cumplir con las demás que le asigne el director del Centro de Conciliación.**

PARÁGRAFO. Cuando la conciliación se realice por el asesor del área correspondiente, no operará la limitación por cuantía, establecida en la ley 2220 de 2022.

TITULO VI
DEL(A) ESTUDIANTE CONCILIADOR(A) DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 23. Requisitos para ser estudiantes Conciliadores del centro de conciliación: El/La estudiante conciliador del Centro de Conciliación, deberá reunir las siguientes calidades de formación y habilidades:

- a) Estar debidamente matriculado financiera y académicamente de conformidad con las exigencias de la Universidad de Sucre.**
- b) Haber cursado y aprobado la capacitación que exige el Ministerio del Interior y de Justicia en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, conforme lo estatuido por el artículo 47 de la Ley 2220.**

PARÁGRAFO: Cuando se trate de estudiantes que desarrollen su práctica como conciliadores en el Centro de Conciliación del consultorio jurídico, no tendrán que cumplir los requisitos señalados en el artículo 28 de la ley 2220 de 2022.

23.1 Funciones de los estudiantes Conciliadores. Son funciones y obligaciones de los estudiantes del Centro de Conciliación las siguientes:

- a) Acudir a la capacitación o inducción que se programa a inicio de semestre a efectos de socializar el procedimiento para la atención de usuarios, la actuación de estos como conciliadores, el desarrollo y manejo de la audiencia conciliatoria, el cumplimiento de turnos y otros aspectos relativos a la función a desarrollar durante el semestre.**
- b) Asumir los casos que les sean asignados por los monitores y por el Coordinador Administrativo del Centro de Conciliación. La designación del estudiante como conciliador será de forzosa aceptación salvo causa justificada.**
- c) Presentar informes al Asesor-Conciliador del Centro de Conciliación, con antelación de un (1) día a la audiencia de conciliación, que contenga identificación de las partes, fecha, hora y asunto de que trata la audiencia de conciliación, una relación sucinta de los hechos que generan el conflicto, fundamento jurídico y propuestas o fórmulas de arreglo.**



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

- d)** Actuar como conciliadores en los asuntos que por cuantía legalmente sean competencia de los Centros de Conciliación de los Consultorios Jurídicos.
- e)** Ilustrar a las partes sobre el objeto, alcances, efectos, resultados, ventajas y limitantes de la conciliación.
- f)** Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con fundamento en los hechos tratados en la audiencia.
- g)** Presentar fórmulas de arreglo.
- h)** Verificar antes del inicio de la audiencia de conciliación, que la parte convocante o su apoderado haya realizado la respectiva notificación o comunicación a la parte convocada.
- i)** Cumplir puntualmente a los turnos asignados y permanecer en la sede durante los turnos establecidos.
- j)** Levantar el acta de acuerdo conciliatorio total o parcial y/o constancias de inasistencia y de no conciliación.
- k)** Guardar la correspondiente confidencialidad de la información recibida en el desarrollo de la audiencia de conciliación.
- l)** Conservar la documentación aportada por el usuario al Centro de Conciliación.
- m)** Presentar por escrito al monitor del Centro de Conciliación un informe final con relación a los resultados de los procesos conciliatorios asignados durante el correspondiente semestre académico.
- n)** Utilizar los equipos y materiales suministrados por el Centro de Conciliación únicamente para los fines conciliatorios.
- o)** Acatar las instrucciones impartidas por el Director, el Coordinador Administrativo, los Docentes Asesores y los Monitores del centro.
- p)** Cumplir el Reglamento Interno del Centro.
- q)** Las demás señaladas por el Centro de Conciliación.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes podrán actuar como conciliadores sólo en los asuntos que por su cuantía sean competencia del Consultorio Jurídico de la Universidad de Sucre, conforme a lo señalado en la normativa vigente y bajo la supervisión y orientación del director o asesor del área respectiva.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes serán auxiliares en los asuntos que superen la cuantía de competencia del Consultorio Jurídico, de conformidad con la ley 2220 de 2022.

PARÁGRAFO 3. Será de obligatoria aceptación la designación que se realice para asumir el trámite de conciliación.

CAPITULO VI
DE LA CONCILIACIÓN Y LOS CONCILIADORES

ARTÍCULO 24. Lista de los conciliadores. Podrán pertenecer a la lista de conciliadores del Centro de Conciliación, quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante vinculado al Consultorio Jurídico, siempre y cuando hayan cursado y aprobado capacitación en los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos – MASC-.y/o diplomado en conciliación extrajudicial en derecho.
- b) Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente, certificarse como conciliador en derecho de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, estar registrado en el Sistema de Información del Ministerio de Justicia y del Derecho, e inscribirse en el Centro de Conciliación, ser colombiano y ciudadano en ejercicio, y estar en pleno goce de sus derechos civiles, los conciliadores no podrán estar incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento consagradas en el Código General del Proceso, o en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según sea el caso, así como tampoco en conflicto de interés frente a los asuntos objeto de conciliación, de conformidad con la ley 2220 de 2022.
- c) Haber aprobado el curso de capacitación como Conciliador en Derecho en una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- d) Haber hecho la respectiva solicitud al Centro a la cual deberá acompañar la respectiva hoja de vida que acredite su perfil y calidades, siendo aceptado en éste como conciliador.

PARÁGRAFO 1. Verificado por la coordinación del centro el lleno de los requisitos, se procederá a la presentación del candidato al Director, quien discrecionalmente decidirá sobre la solicitud de inscripción. El centro dispondrá de listados donde organizará a los estudiantes conciliadores inscritos, teniendo en cuenta la fecha de terminación de la formación en mecanismos alternativos de solución de conflictos.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

PARÁGRAFO 2. Las listas conformadas por los estudiantes conciliadores en el centro de conciliación adscrito al consultorio jurídico de la universidad de Sucre, se actualizarán semestralmente.

PARÁGRAFO 3. Cuando un estudiante sea asignado a un proceso como conciliador, la coordinación se encargará de notificar por escrito, y mediante llamadas telefónicas al conciliador y a la dirección del consultorio jurídico para que asigne al asesor que va a guiar al estudiante. Esta actividad se debe realizar durante los tres (3) días siguientes después de estudiada y aceptada la solicitud de audiencia de conciliación, para que los estudiantes conciliadores tengan el tiempo suficiente de estudiar y preparar las fórmulas de arreglo para el caso.

24.1. De la designación de los conciliadores: El conciliador designado, será notificado personalmente o mediante correo electrónico de la designación, En caso de que el conciliador designado por cualquier causa, no se presente a la audiencia respectiva, el Coordinador administrativo del centro, procederá a reemplazarlo en el acto por el integrante de la lista que se encuentre presente, o podrá asumir directamente el manejo de la audiencia el Monitor, así como el Coordinador Administrativo del Centro.

PARÁGRAFO 4. Si el coordinador(a) del centro de conciliación no estuviere presente, la ausencia del estudiante conciliador que no pueda sustituirse por otro estudiante será suplida sin ningún formalismo por el monitor.

24.2 Del Registro de los conciliadores. El Coordinador(a) Administrativo, del Centro de Conciliación, llevará el registro de los conciliadores. El registro contendrá la hoja de vida con la información de los nombres, datos personales, direcciones físicas y electrónicas y teléfonos, experiencia profesional de los conciliadores.

24.3 Vigencia de la lista de los conciliadores: El coordinador(a) del Centro de Conciliación, actualizará sus listas de conciliadores cada seis (6) meses, atendiendo la terminación del periodo académico de los estudiantes que conforman la lista de conciliadores. De igual forma, cada año renovará la lista.

24.4 Exclusión de Conciliadores. El Director(a) del Centro de Conciliación, tiene la potestad de excluir de la lista de conciliadores, a aquellos estudiantes y conciliadores que por causa debidamente comprobada incurran en alguna de las causales que se establecen en este reglamento, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la ley y en los reglamentos del Centro de Conciliación, del Consultorio Jurídico y de la Universidad.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

24.4.1 Causales de exclusión de los conciliadores: Son causales de exclusión de la lista de conciliadores, las siguientes:

- a) No cumplir con los requisitos de ley o de este reglamento para el ejercicio del cargo.
- b) No atender los casos asignados o la inasistencia a las audiencias programadas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada ante el director del centro.
- c) Ser sancionado penal o disciplinariamente o excluido del ejercicio de la profesión.
- d) Encontrarse en una causal de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de sus funciones.
- e) Las ausencias injustificadas a las actividades académicas, de capacitación promovidas por el Centro.
- f) Faltar a la verdad o exactitud en los informes que debe rendir sobre los asuntos asignados por el Centro.
- g) La violación a los deberes, obligaciones y principios contenidos en el Código de Ética, y cualquier otro acto contrario a la ética profesional o la moral social.

24.4.2 Procedimiento para la exclusión de estudiantes y Asesores-Conciliadores: La exclusión del estudiante y/o asesor conciliador se registrará por las siguientes reglas:

- a) El procedimiento podrá ser iniciado de oficio o a petición de parte.
- b) Una vez recibida la queja se citará al interesado quien dispondrá de un término de cinco (5) días para presentar versión libre, y solicitar las pruebas que crea tener en su favor.
- c) Si luego de los descargos presentados por el conciliador, se determina que incurrió en una causal de exclusión debido a la violación de sus obligaciones legales o éticas, se decretará la exclusión de este mediante decisión motivada del director del centro de conciliación, la cual se comunicará al Ministerio del Interior y de Justicia, y al Consejo Superior de la Judicatura, en el evento de que el sancionado sea un profesional del derecho.

24.5 De las obligaciones del conciliador. El conciliador tendrá las siguientes obligaciones de conformidad con la ley 2220 de 2022:

- a) Citar a las partes de conformidad con lo dispuesto en esta ley.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

- b) Citar por solicitud de las partes o de acuerdo con su criterio, a quienes deban asistir a la audiencia, incluidos los expertos en la materia objeto de conciliación.
- c) Propender por un trato igualitario entre las partes.
- d) Dirigir la audiencia de conciliación, de manera personal e indelegable, además de ilustrar a los comparecientes acerca del objeto, alcance y límites de la conciliación.
- e) Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en los hechos tratados en la audiencia.
- f) Formular propuestas de arreglo.
- g) Emitir constancias cuando corresponda.
- h) Redactar y suscribir el acta de conciliación en caso de acuerdo total o parcial.

24.6 Deberes y obligaciones del conciliador en derecho ante el centro de conciliación. Son obligaciones del conciliador en derecho ante el centro de conciliación en cuya lista se encuentra inscrito, de conformidad con la ley 2220 de 2022:

- a) Suministrar información veraz y completa en el procedimiento de inscripción en la lista del centro de conciliación.
- b) Informar al centro de conciliación el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés, impedimento o inhabilidad.
- c) Informar al centro de conciliación cualquier modificación en la información suministrada en el momento de su inscripción en la lista.
- d) Aceptar la designación para el asunto objeto de la conciliación, salvo que esté incurso en alguna causal de impedimento, de conflicto de interés o fuerza mayor.
- e) Entregar al centro de conciliación en el cual se encuentre inscrito, el original del acta de conciliación, o de las constancias y los documentos aportados por las partes y/o el archivo digital cuando medió la utilización de medios tecnológicos para adelantar el procedimiento conciliatorio, dentro del dos (2) días siguientes al de la audiencia. La constancia de inasistencia deberá ser entregada dentro de los cuatro (4) días hábiles después de realizada la audiencia.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

- f) Expedir cualquier certificación que sea solicitada por las partes, relacionadas con determinados aspectos del procedimiento.
- g) Guardar reserva sobre el contenido y disposición de documentos, discusiones, fórmulas de arreglo y acuerdos a los que hayan llegado las partes en el trámite conciliatorio, los cuales solo quedarán a disposición de las partes y las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran para fines eminentemente procesales, estadísticos o de registro.

24.7 Impedimentos y Recusaciones de los Conciliadores. El conciliador deberá declararse impedido tan pronto como advierta la existencia de alguna causal que comprometa la independencia o imparcialidad de su gestión, expresando los hechos en que se fundamenta. No podrá aceptar la designación cuando tengan un interés directo o indirecto en la conciliación.

Las causales de impedimento, recusación o conflicto de interés serán las previstas en el Código General del Proceso o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

Cuando se configure cualquiera de las causales señaladas, el director del centro de conciliación, decidirá sobre el impedimento o recusación y de proceder, designará otro conciliador y aplicará el procedimiento y sanciones establecidos en este reglamento.

24.8 Inhabilidad especial del Conciliador. El conciliador no podrá actuar como asesor o apoderado de una de las partes intervinientes en la conciliación en cualquier proceso judicial o arbitral durante un (1) año a partir de la expiración del término previsto para la misma.

Esta prohibición será permanente en la causa en que haya intervenido como conciliador.

Los conciliadores inscritos en los centros de conciliación no podrán intervenir en casos en los cuales se encuentren directamente interesados dichos centros, sus funcionarios. En virtud de esta inhabilidad los centros de conciliación tampoco podrán asumir el trámite de estas solicitudes.

TITULO I
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 25. De la atención al público: El Centro de Conciliación iniciará y terminará sus labores de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2113 de 2021 y su decreto reglamentario.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

ARTÍCULO 26. Mecanismos o Canales de información. El centro de conciliación de la universidad de sucre tendrá su domicilio y funcionará en las instalaciones principales del consultorio jurídico, ubicadas en la carrera 13ª No. 20-46 frente al edificio el Cairo en el Barrio Ford en la ciudad de Sincelejo-Sucre; igualmente, contará con canales electrónicos, tales como:

- a) Correo Electrónico: centroconciliacion@unisucre.edu.co
- b) Servicio de Mensajería Instantánea mediante WhatsApp.
- c) Enlace de Video Llamada por la plataforma tecnológicas proporcionadas por la Universidad.
- d) Página principal de la Universidad de Sucre <https://www.unisucre.edu.co/index.php/es/> y dar clic al logo del Consultorio Jurídico accediendo fácilmente a nuestros servicios.

El Horario de Atención al Público será desde las 8:00 a.m. hasta las 12:00 m, y de las 2:00 p.m. hasta las 6:00 p.m., de lunes a viernes. La prestación del servicio a la comunidad será continua, de acuerdo con la Ley 2113 de 2021.

TITULO II
DE LOS ASUNTOS DE CONOCIMIENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 27. Competencia del Centro: En el Centro de Conciliación serán conciliables los siguientes asuntos:

27.1. Competencia general: En el Centro de Conciliación de la Universidad de Sucre, de conformidad con la ley 2220 de 2022, se podrán tramitar solicitudes de conciliación en asuntos que no estén prohibidos por la ley, siendo principio general que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y los derechos de los cuales su titular tenga capacidad de disposición, tales como familia, civil, competencia, consumo, policivo y penal, cuya cuantía no exceda a los (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, establecida en el parágrafo del artículo 8 de la precitada ley.

Para la procedencia de la conciliación no será necesaria la renuncia de derechos.

Así mismo, se podrán adelantar solicitudes para la celebración de acuerdos de apoyo para la realización de uno o diversos actos jurídicos que les permita a las personas con discapacidad, ejercer su capacidad legal con la asistencia de la persona o las personas que elija como apoyo, de conformidad con la ley 1996 de 2019 y el decreto 1429 de 2020.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

27.1.2. Requisito de procedibilidad: En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione.

27.1.3. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia de Familia: La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos de conformidad con la ley 2220 de 2022:

- a) Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores y personas en condición de discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019, la que la modifique o derogue.
- b) Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.
- c) Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.
- d) Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
- e) Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales.
- f) Controversias entre cónyuges sobre, la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad.
- g) Separación de bienes y de cuerpos.
- h) En todos aquellos que no estén expresamente exceptuados por la ley.

PARÁGRAFO 1. Las actas de conciliación que versen sobre obligaciones alimentarias entre cónyuges, ascendientes o descendientes, para ser exigibles mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía en caso de incumplimiento, deberán contener los requisitos establecidos en el Artículo 422° del Código General del Proceso de la Ley 1564 de 2012.

PARÁGRAFO 2. Los conciliadores y estudiantes conciliadores del Centro de Conciliación carecen de las facultades que la ley otorga a las autoridades administrativas de familia (defensores de familia y comisarios de familia) para imponer decisiones unilaterales a los conciliantes.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

PARAGRAFO 3. En las actas de conciliación de alimentos celebradas ante el centro de conciliación de la Universidad de Sucre, se advertirá a los obligados de las consecuencias previstas en la ley 2097 de 2021 por su incumplimiento.

27.1.4. Conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil: De conformidad con la ley 2220 de 2022, la conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se regirá por lo normado en la Ley 1564 de 2012-Código General del Proceso o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, conforme el cual si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

Igualmente, en la restitución de bien arrendado de que trata el artículo 384 y en la cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores de que trata el artículo 398 de la Ley 1564 de 2012, el demandante no estará obligado a solicitar y tramitar la audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la demanda, ni del trámite correspondiente, casos en los cuales el interesado podrá presentar la demanda directamente ante el juez.

27.1.5. Conciliación en materia penal: Son conciliables en derecho penal, los siguientes asuntos:

- a) Delitos queréllales.
- b) Homicidio culposo, sin agravantes.
- c) Lesiones personales culposas, sin agravantes.
- d) Lesiones personales culposas, con secuelas transitorias.
- e) Delitos contra derechos de autor.
- f) Delitos contra el patrimonio económico en cuantía inferior a 40 salarios mínimos vigentes legales mensuales.

PARÁGRAFO. En el centro de conciliación de la Universidad de Sucre, no se podrán tramitar solicitudes de conciliación en materia laboral de acuerdo con lo establecido en la Ley 640 de 2001, ley 2220 de 2022 y la sentencia C-893 de 2001, por la cual, la Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión “ante conciliadores de los centros de conciliación”, contenida en los artículos 23 y 28 de la precitada ley; así mismo, no podrán tramitarse conciliaciones en materia contenciosa administrativa.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

TITULO III
DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO
SOLICITUD, CITACIÓN, AUDIENCIA Y CONSTANCIA DE CONCILIACIÓN.

ARTÍCULO 28. Inicio de la actuación. De conformidad con la ley 2220 de 2022, La conciliación extrajudicial inicia con la solicitud del interesado, quien deberá asistir a las audiencias que se lleven a cabo dentro del proceso conciliatorio.

Cualquier persona interesada podrá solicitar audiencia de conciliación en forma verbal o escrita, individual o conjunta, física o electrónica; sin embargo, Se tramitarán preferentemente aquellas solicitudes que provengan de personas que no cuenten con capacidad económica para acudir a un Centro de Conciliación Privado, y tendrá atención preferencial los estratos 1, 2, 3 y de especial protección constitucional.

En la conciliación extrajudicial en derecho, el interesado podrá presentar la solicitud de conciliación personalmente o por medio de abogado con facultad expresa para conciliar.

El poder podrá aportarse física o electrónicamente conforme lo dispone el Código General del Proceso.

Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios virtuales no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999 y en estos casos bastará la identificación suministrada por el solicitante, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 6o de la presente ley.

Podrá presentarse solicitud de conciliación a nombre de una persona de quien no se tenga poder, en los eventos y bajo las condiciones previstas en el Código General del Proceso para el agente oficioso. No será necesario prestar caución.

Si el interesado no ratifica la solicitud dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación, se entenderá como no presentada.

Sólo se tramitarán aquellas solicitudes que recaigan sobre asuntos que puedan ser objeto de transacción.

No se tramitarán solicitudes de conciliación en materias laboral y contencioso administrativo.

Si se trata de un hecho punible que sean de aquellos que la ley permite desistir.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

28.1. Contenido de la solicitud de Conciliación. De conformidad con la ley 2220 de 2022, la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Indicación del conciliador o el centro de conciliación a quien se dirige.
- b) Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso.
- c) Descripción de los hechos.
- d) Pretensiones del convocante.
- e) Estimación razonada de la cuantía.
- f) Relación de las pruebas que se acompañan cuando se trate de conciliación en derecho.
- g) Indicación del correo electrónico de las partes en donde se surtirán las comunicaciones o la identificación del medio que considere más expedito y eficaz para ello.
- h) Firma del solicitante o solicitantes o de su apoderado, según el caso.
- i) En el caso de solicitudes enviadas por correo electrónico, el requisito de la firma, se entenderá cumplido, conforme lo establece el artículo 7o de la Ley 527 de 1999.

28.2 Recepción y Corrección de la solicitud. Recibida la solicitud, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cuenta con la información suficiente para proceder a la citación del o los convocados.

En la conciliación extrajudicial en derecho, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior.

En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados. En este evento, el conciliador informará al interesado sobre los requisitos faltantes para que los complete. Si no lo hiciere dentro del término de cinco (5) días siguientes al requerimiento realizado, se entenderá que el solicitante ha perdido el interés en la solicitud, y en consecuencia se tendrá por no presentada.

28.3 Constancia de asunto no conciliable. Cuando se presente una solicitud de conciliación extrajudicial y el asunto de que se trate no sea conciliable por estar prohibido por la ley, el conciliador expedirá



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

la correspondiente constancia dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.

Si durante el trámite de la audiencia se observare que no es procedente se expedirá la respectiva constancia y se devolverán los documentos aportados.

28.4 Reparto para la Audiencia de Conciliación: Recibida la solicitud de conciliación, corresponderá al Coordinador Administrativo del Centro de Conciliación verificar que el asunto sobre el cual recae la solicitud sea susceptible de transacción y procederá a repartirlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de esta.

ARTÍCULO 29. Citación. Si de conformidad con la ley el asunto es conciliable, el conciliador citará a las partes a la audiencia de conciliación por el medio que considere más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación.

La citación a la audiencia podrá realizarse por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en el reglamento.

Cuando se trate de una conciliación extrajudicial en derecho, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud o de la corrección de esta, si a ello hubiere lugar, el conciliador fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, la cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de admisión de la solicitud.

En el evento en que se programe la realización de la audiencia por videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, así se informará en el acto de citación y en caso de requerirse por alguno de los interesados, el conciliador o el centro de conciliación, deberán facilitar los medios tecnológicos correspondientes.

La dirección electrónica para dirigir todas las comunicaciones necesarias, dentro del procedimiento, deberá corresponder a la informada a través de registro mercantil o la acordada por las partes contenida en el contrato o negocio jurídico cuando corresponda, o la relacionada por la parte en la solicitud de conciliación.

ARTÍCULO 30. Suspensión del término de caducidad o prescripción. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que suscriba el acta de conciliación, se expidan las constancias establecidas en la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses, o la prórroga a que se refiere el artículo 60 de esta ley, lo que ocurra primero.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable.

ARTÍCULO 31. Designación Del Conciliador. De conformidad con la ley 2220 de 2022, la designación de la persona que actuará como conciliador, de la lista correspondiente, se podrá realizar:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por solicitud de la parte convocante.
- c) Por la designación que haga el centro de conciliación de la lista que para el efecto haya conformado.

ARTÍCULO 32. Asistencia y representación en la audiencia de conciliación. De conformidad con la ley 2220 de 2022, Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación, y podrán hacerlo con sus apoderados cuando así lo consideren.

En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no se encuentre en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia, o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional o cuando ocurran circunstancias que configuren caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitarse al conciliador que la audiencia de conciliación pueda celebrarse con la sola comparecencia del apoderado de la parte, debidamente facultado para conciliar.

PARÁGRAFO. En las circunstancias donde se permite la presencia del apoderado, sin la asistencia de la parte, este deberá aportar el correspondiente poder, para ser reconocido como tal. Si es una persona jurídica, la representación se hará a través del apoderado judicial, constituido como tal, a través del correspondiente poder general.

32.1 Inasistencia a la audiencia. Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo anterior impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia.

Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia que conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

ARTÍCULO 33. Término para realizar la audiencia de conciliación. La audiencia de conciliación deberá intentarse en el menor tiempo posible y podrá suspenderse y reanudarse cuantas veces sea necesario a petición de las partes de mutuo acuerdo.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

En todo caso, la conciliación extrajudicial en derecho tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar este término, hasta por tres (3) meses más.

ARTÍCULO 34. Desarrollo de la audiencia de Conciliación Extrajudicial. Con la presencia de las partes y/o sus apoderados, según sea el caso y demás convocados el día y hora señalados para la celebración de la audiencia de conciliación, esta se llevará a cabo bajo la orientación del conciliador, quien conducirá el trámite en la siguiente forma:

- a) En la audiencia de conciliación las partes deberán determinar con claridad los hechos alegados y las pretensiones que en ellos se fundamentan para facilitar la consecución del acuerdo. Si los interesados no plantean fórmulas de arreglo, el conciliador podrá proponer las que considere procedentes para la solución de la controversia.
- b) Logrado el acuerdo, se levantará un acta de conciliación, conforme a lo previsto en el presente reglamento. El acta será firmada, en los términos de la Ley 527 de 1999, por quienes intervinieron en la diligencia y por el conciliador.
- c) Si no fuere posible la celebración del acuerdo, el conciliador expedirá inmediatamente la constancia de no acuerdo que trata la presente ley.

PARÁGRAFO. El conciliador solicitará a la Comisión Nacional o Seccional de Disciplina Judicial, según sea el caso, que investigue al abogado; que pudiera haber incurrido durante el trámite de la conciliación en las faltas disciplinarias establecidas en la Ley 1123 de 2007, o en la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

ARTÍCULO 35. Pruebas. En la conciliación en derecho, las pruebas podrán aportarse con la solicitud de conciliación, teniendo en cuenta los requisitos consagrados en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso o las normas que lo sustituyan, adicionen o complementen.

Las pruebas aportadas serán tomadas como un respaldo para eventuales fórmulas de arreglo que se presenten en la audiencia de conciliación.

Sin embargo, su falta de presentación en el procedimiento conciliatorio no impedirá que sean presentadas posteriormente, en el proceso judicial.

ARTÍCULO 36. Suspensión de la audiencia de conciliación. La audiencia de conciliación es susceptible de suspensión por solicitud expresa de



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

ambas partes o cuando el conciliador encuentre elementos de juicio respecto de la existencia de ánimo conciliatorio.

ARTÍCULO 37. Acta de Conciliación. El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada.

De realizarse por escrito, el acta de conciliación surtirá sus efectos jurídicos a partir de la firma de las partes y del conciliador, o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes.

El acta de conciliación deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora de la audiencia de conciliación.
- b) Nombre e identificación del conciliador.
- c) Identificación de las personas citadas, con señalamiento expreso de quienes asistieron a la audiencia.
- d) Relación sucinta de los hechos motivo de la conciliación.
- e) Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
- f) El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía cuando corresponda y modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- g) Si el acuerdo es parcial, se dejará constancia de ello, precisando los puntos que fueron materia de arreglo y aquellos que no lo fueron.
- h) Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente.
- i) Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo 7o de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.
- j) Firma del conciliador.

PARÁGRAFO 1. Las partes podrán solicitar copia del acta de conciliación, la cual tendrá el mismo valor probatorio.

PARÁGRAFO 2. Las actas de conciliación y su contenido no requerirán ser elevadas a escritura pública, salvo expresa disposición de las partes.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

ARTÍCULO 38. Constancias: El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y en la que se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en los siguientes eventos:

- a) Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este caso, deberá indicarse la justificación de su inasistencia si la hubiere, la cual deberá allegarse a más tardar, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió realizarse la audiencia.
- b) Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo, la cual deberá ser entregada al finalizar la audiencia.
- c) Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación y el asunto de que se trate no sea conciliable o no sea de competencia del conciliador de conformidad con la ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la presentación de la solicitud, o al momento de culminar la audiencia, si es que es en esta que se establece que el asunto no es conciliable.

En todo caso, junto con la constancia, se devolverán los documentos aportados por los interesados. Los funcionarios públicos facultados para conciliar conservarán las copias de las constancias que expidan, y los conciliadores de los centros de conciliación deberán remitirlas al mismo para su archivo.

ARTÍCULO 39. Archivo de las Actas y constancias: de conformidad con la ley 2220 de 2022, el centro de conciliación conservará las copias de las actas, las constancias y demás documentos que expidan los conciliadores, de acuerdo con la Ley Nacional de Archivo vigente, o la norma que la sustituya, modifique o complemente. Para tal efecto el conciliador deberá entregar al centro de conciliación el acta de conciliación, las constancias y demás documentos dentro de los cuatro (4) días siguientes a la audiencia.

PARAGRAFO. Las actas, constancias y demás documentos que hagan parte del procedimiento conciliatorio podrán conservarse a través de medios electrónicos o magnéticos, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto Ley 2106 de 2019.

ARTÍCULO 40. Modificación del Acuerdo conciliatorio. Las partes de manera excepcional, una vez levantada y debidamente registrada el acta del acuerdo conciliatorio, podrán modificarla, siempre que exista acuerdo al respecto, siendo necesario efectuar nueva audiencia de conciliación. El nuevo acuerdo se incorporará y hará parte integral del acta inicial, al cual se le asignará el mismo número de acta, y



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

contendrá el nombre de las partes, los números de documento de identificación y la expresión: *“lo demás estipulado en el acta inicial quedará de la misma forma para su cumplimiento”*, el nuevo acuerdo llevará también las firmas y huellas correspondientes.

ARTÍCULO 41. Seguimiento a los Acuerdos. El Coordinador(a) Administrativo del Centro de Conciliación, obligatoriamente realizará un seguimiento a los acuerdos conciliatorios para verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes, para lo cual empleará las TIC.

Así mismo, será obligación de los estudiantes conciliadores el seguimiento durante todo el semestre a los acuerdos totales o parciales que las partes suscriban dentro de las audiencias de conciliación en las que participen, para lo cual tendrán que presentar un informe al Coordinador del Centro, de los compromisos que se están cumpliendo por quien se haya obligado en el acuerdo conciliatorio, y de los no cumplidos.

El Coordinador(a) Administrativo, en caso de incumplimiento total o parcial a los compromisos adquiridos en las audiencias de conciliación, citará a la parte incumplida para exhortarlo a cumplir con las obligaciones adquiridas en el marco de la conciliación.

ARTÍCULO 42. Información de vigilancia y control: El Centro de Conciliación en toda la papelería que use para efectos del trámite conciliatorio, incluyendo citaciones, constancias, actas y/o en la publicidad para la divulgación de los servicios que ofrece a la comunidad, deberá en la parte inferior derecha del documento, informar que se encuentra sujeto a inspección, control y vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho.

PARÁGRAFO. Los formatos del Centro de Conciliación deberán estar integrados al sistema de gestión de calidad.

**TITULO IV
DE LA JUDICATURA Y PRÁCTICA PROFESIONAL EN CONCILIACIÓN**

ARTÍCULO 43. Práctica en conciliación en derecho. A efectos de realizar su práctica en el consultorio jurídico, los estudiantes de derecho deberán cumplir con una carga mínima en conocimientos en conciliación. Para ello, con anterioridad a la práctica, deberán cursar y aprobar la formación respectiva, de conformidad con los requisitos establecidos por el Instituto de Educación Superior, bajo las recomendaciones del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con la ley 2220 de 2022.

PARÁGRAFO 1. La judicatura en el centro de conciliación tendrá una duración de siete (7) meses, de conformidad con el artículo 47 de la ley 2220 de 2022.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

PARAGRAFO 2. Los egresados de las facultades de derecho que obtengan licencia provisional para el ejercicio de la profesión podrán realizar su judicatura como abogados conciliadores en los centros de conciliación del consultorio jurídico, siempre que hayan realizado el curso de formación en conciliación en derecho, de conformidad con la ley 2220 de 2022.

PARAGRAFO 3. Los estudiantes de último año de psicología, trabajo social, sicopedagogía, comunicación social y carreras afines a la resolución de conflictos podrán hacer sus prácticas en conciliación, apoyando la labor del conciliador y el desarrollo de las audiencias. Para el efecto, se celebrarán convenios entre las respectivas facultades universitarias y los programas locales de justicia en equidad, las entidades que cuenten con servidores públicos habilitados para conciliar y las entidades promotoras de centros de conciliación, de conformidad con la ley 2220 de 2022.

**TITULO V
DE LA PUBLICIDAD DE LA CONCILIACIÓN**

ARTÍCULO 44. Mecanismos de información al público sobre los trámites de conciliación: El Centro de Conciliación, ha establecido los siguientes mecanismos de divulgación de la conciliación.

- a) Divulgación telefónica:** El personal del Centro de Conciliación suministrará al usuario que solicite información por teléfono sobre el servicio de conciliación, los horarios de atención y los documentos necesarios para el trámite conciliatorio, así mismo resolverá sus inquietudes y los invitará a acercarse a las instalaciones.
- b) Divulgación personal:** Los usuarios que concurran personalmente en busca de información de los servicios del centro, se les entregará publicidad en plegables o volantes o cualquier otro medio de comunicación impreso que haya sido suministrado por la universidad para divulgar el servicio prestado.
- c) Divulgación por otros medios:** página web de la Universidad, del Consultorio Jurídico, en las carteleras del Centro, en la emisora de la universidad y en los medios masivos de comunicación, plantilla electrónica, notas de prensa, envío de plegables informativos a través de varias entidades tales como organizaciones no gubernamentales, Personería Municipal, Defensoría del Pueblo, alcaldías, Comisarias, ICBF, Inspecciones de Policía, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, que pueden a través de sus actividades publicitar, divulgar o sugerir la utilización del servicio conciliatorio que presta el centro.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

ARTÍCULO 45. De la zona de influencia del consultorio jurídico. Para todos los efectos de la presente reglamentación, se entiende que la zona de influencia del consultorio jurídico en relación con la prestación del servicio de conciliación extrajudicial en todo el territorio del departamento de Sucre de forma física y de forma virtual con apoyo de las TICS en todo el territorio Nacional.

**CAPITULO VII
DE LOS USUARIOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN**

ARTÍCULO 46. Beneficiarios del servicio: En el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad de Sucre, tendrán prelación para acceder de forma gratuita al trámite conciliatorio a que se refiere el presente artículo, las personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un abogado, los sujetos de especial protección constitucional y en general a personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión, que residan en áreas definidas oficialmente como de estratos 1 y 2 o en la zona rural, previa evaluación de la situación socioeconómica particular de los usuarios que solicitan el servicio, conforme a nuestros criterios en el marco de nuestra autonomía, tales como:

- a) Ser persona en condición de desplazamiento.
- b) Ser madre comunitaria activa.
- c) Pertener al Sisbén.
- d) Ser persona con discapacidad, siempre y cuando su capacidad económica no le permita acceder a los operadores de la conciliación a los cuales se les autoriza una tarifa.
- e) Ser padre o madre cabeza de familia, siempre y cuando su capacidad económica no le permita acceder a los operadores de la conciliación a los cuales se les autoriza una tarifa.
- f) Ser adulto mayor, siempre y cuando su capacidad económica no le permita acceder a los operadores de la conciliación a los cuales se les autoriza una tarifa.
- g) Pertener a minorías sociales, siempre y cuando su capacidad económica no le permita acceder a los operadores de la conciliación a los cuales se les autoriza una tarifa.
- h) Pertener a población vulnerable siempre y cuando su capacidad económica no le permita acceder a los operadores de la conciliación a los cuales se les autoriza una tarifa.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

- i) Sujetos de especial protección constitucional, siempre y cuando su capacidad económica no le permita acceder a los operadores de la conciliación a los cuales se les autoriza una tarifa.

ARTÍCULO 47. Deberes de los usuarios del Centro: Son deberes de los usuarios solicitantes de los servicios del centro de conciliación, los siguientes:

- a) Suministrar al Centro de Conciliación toda la información que se requiera para realizar la Audiencia de Conciliación.
- b) Aportar oportunamente la documentación que en cada caso exija el Centro de Conciliación.
- c) Manifiestar que no cuenta con recursos económicos y acreditar su estrato con una copia de la factura de servicios públicos de su casa de habitación que indique que corresponde a estrato 1 o 2, o una declaración jurada de que carece de recursos económicos para acudir a un Centro de Conciliación Privado.

ARTÍCULO 48. Gratuidad del servicio: Los servicios del Centro de Conciliación son gratuitos, no generan ningún costo para el usuario.

ARTÍCULO 49. Causales para la no prestación del servicio: El Centro de Conciliación podrá negar la prestación del servicio a un usuario en los siguientes casos.

- a) Por no hacer entrega de la información que requiera el centro para el trámite conciliatorio.
- b) Por agresión y ofensas a los funcionarios, conciliadores y estudiantes conciliadores del centro y del Consultorio Jurídico.
- c) Por suministrar información falsa.
- d) Por verificarse que el trámite conciliatorio tiene una finalidad fraudulenta o violatoria a derechos de terceros.
- e) Por demostrarse que el usuario tiene suficientes recursos para acceder a los servicios de un centro de conciliación particular que cobre por la prestación de sus servicios.
- f) Por haberse comprobado que existe suplantación de persona.
- g) Por tratarse de un trámite para el cual el centro no tiene competencia, de conformidad con los asuntos contemplados en la Ley.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

- h) En aquellos casos en que algún funcionario o persona vinculada al Centro de Conciliación, Consultorio Jurídico y la Universidad de Sucre, tenga un interés directo en el trámite conciliatorio, acuerdo o decisión.

CAPITULO VIII
DEL CÓDIGO INTERNO DE ÉTICA PARA LOS CONCILIADORES

ARTÍCULO 50. Los conciliadores inscritos en la lista oficial del Centro se someterán al cumplimiento del Código Interno de Ética consagrado en el presente reglamento.

50.1 Objeto: El presente Código de Ética tiene por objeto reglamentar los deberes y compromisos de los Conciliadores, estudiantes conciliadores y funcionarios del Centro de Conciliación, en el desarrollo de sus funciones.

50.2 Deberes éticos de los conciliadores: Los Conciliadores, estudiantes conciliadores y funcionarios del centro de conciliación, tendrán los siguientes deberes:

- a) Suministrar al Centro de Conciliación, la Hoja de Vida actualizada, con información veraz, cumpliendo con los requisitos exigidos en el Reglamento Interno del Centro de Conciliación y disposiciones que el Ministerio del Interior y de Justicia decreta.
- b) Aceptar su nombramiento si están plenamente de acuerdo con el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente reglamento, con observancia de los principios generales y especiales.
- c) Dedicar el tiempo y la atención necesaria para el desarrollo normal del trámite conciliatorio.
- d) Cumplir con las obligaciones que le impone el presente reglamento, el reglamento del Consultorio jurídico y el de la Universidad.
- e) Actuar en todas las actividades desarrolladas en el Centro de Conciliación, con responsabilidad, honestidad, lealtad y buena fe.
- f) Declararse impedidos una vez adviertan la configuración de alguna causal de recusación señalada en el CGP, para lo cual informará inmediatamente la situación al Centro de Conciliación, expresando los hechos en que se funda el impedimento.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

- g) Rechazar en forma directa o indirecta favores o dádivas ofrecidas por alguna de las partes involucradas en la conciliación o por terceros que manifiesten interés en el trámite conciliatorio.
- h) Tener especial cuidado en evitar situaciones que afecten su imparcialidad con cualquiera de las partes durante el proceso.
- i) Dedicar el tiempo y la atención que las partes requieran razonablemente, de acuerdo con las circunstancias del caso, para la mejor solución del conflicto.
- j) Permitir que las partes puedan expresar sus puntos de vista acerca del conflicto y puedan proponer soluciones en un marco de diálogo y respeto.
- k) Prevenir litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos.
- l) Promover todos los principios y valores en sus actuaciones, además de los que sustentan la conciliación, especialmente cuando obren como conciliadores.
- m) Revelar por escrito al centro, previo a la realización de la audiencia, todo vínculo o relación que pueda constituir alguna forma de interés en el trámite, acuerdo o decisión.
- n) Abstenerse de tramitar cualquier conciliación en la cual algún funcionario o persona vinculada al centro pueda tener algún interés en el trámite, acuerdo o decisión.
- o) Procurar el entendimiento entre las partes de la conciliación, que permitan la solución de la controversia aplicando los siguientes principios:

Confidencialidad: La información suministrada por las partes en las Audiencias de Conciliación, es reservada y no podrá ser revelada por el Conciliador, el estudiante conciliador, y los funcionarios del centro. Este deber se extiende a las confidencias del usuario del Centro de Conciliación, a las del convocado, a la de los colegas y/o terceras personas que utilicen los servicios del Centro, con respecto de quienes actúen en calidad de Conciliadores.

Imparcialidad: Los conciliadores, estudiantes y funcionarios del Centro, no podrán favorecer a ninguna de las partes inmersas en el conflicto, ni mostrar predisposición hacia determinado aspecto relacionado con la controversia.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

Neutralidad: Los conciliadores, estudiantes y funcionarios del Centro, deberán ser neutrales, garantizándole a las partes de la conciliación un tratamiento imparcial y equitativo.

Respeto: Los conciliadores, estudiantes y funcionarios del Centro, se tratarán con respeto y desempeñarán sus funciones brindando un trato igual a cada una de las partes de la conciliación.

Idoneidad: Los conciliadores y estudiantes conciliadores como particulares que transitoriamente administran justicia, deben ser personas idóneas, de conducta intachable, excelente reputación e imparcialidad.

50.2.1 La actuación de los Conciliadores, estudiantes conciliadores y demás funcionarios del Centro, deberán ser consecuente con la trascendencia de sus funciones como solucionadores de conflictos y administradores de justicia.

50.2.2 Vigencia. Este Código de Ética rige para todos los conciliadores, estudiantes conciliadores inscritos en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico a partir de su expedición y entrada en vigor.

PARÁGRAFO 1. Todas las faltas al Código de Ética serán calificadas y evaluadas de acuerdo con el reglamento interno del Centro de Conciliación, de acuerdo a la gravedad de la falta, previa evaluación que efectúe el Director del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico. Serán llevadas al Consejo Directivo del Centro de Conciliación y evaluadas por el Reglamento Estudiantil y Reglamento Interno del Centro de Conciliación de la Universidad de Sucre.

PARÁGRAFO 2. El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones mencionados, facultará al centro de conciliación para aplicar las sanciones establecidas para esos efectos, dentro del reglamento.

PARÁGRAFO 3. El procedimiento para determinar si el comportamiento de los conciliadores y asesores constituye falta disciplinaria se adelantará cumpliendo las mismas normas que se fijaron para el caso de los estudiantes.

**CAPITULO IX.
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 51. Principios rectores de la actuación disciplinaria. Los procesos disciplinarios que se inicien y tramiten por la comisión de alguna falta estipulada en los reglamentos del Centro de Conciliación, se desarrollaran conforme a los siguientes principios rectores:

a) Prevalencia del derecho sustancial.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

- b) Legalidad: los funcionarios, monitores y estudiantes sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que atenten contra el orden académico y administrativo de Centro de Conciliación y demás comportamientos que estén descritos como faltas en el presente reglamento.
- c) Motivación: toda decisión deberá ser motivada adecuadamente.
- d) Celeridad: ejecución oportuna de los procedimientos.
- e) Lealtad: todos los que intervienen en la actuación disciplinaria tienen, el deber de actuar con lealtad y buena fe.
- f) Debido proceso: en el proceso disciplinario deberá preservarse en todo caso el debido proceso y el derecho de defensa.
- g) Doble instancia: es el derecho de apelación a otras instancias.
- h) Contradicción: toda persona investigada tiene derecho a controvertir las pruebas y los cargos que se le imputan.
- i) Presunción de inocencia: toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario.

ARTÍCULO 52. De las faltas de monitores y demás funcionarios. Además de las faltas previstas en el Reglamento Estudiantil de la Universidad, constituyen faltas disciplinarias, las siguientes:

52.1 De las faltas graves:

- a) Exigir o recibir del usuario del Centro de Conciliación dinero o dádivas como contraprestación del servicio.
- b) Gestionar directa y particularmente asuntos que son motivos de trámite conciliatorio en el Centro, o recomendar abogado para tal fin, aún en el caso de que el Centro no sea competente para tramitarlo.
- c) Retirar o destruir las carpetas que contienen expedientes en trámites; suprimir, adicionar, modificar o alterar cualquier documento o los datos contenidos en él.
- d) Presentarse a las instalaciones del Centro de Conciliación o del Consultorio jurídico o sitios utilizados por la Institución para desarrollar labores académicas y administrativas en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.

52.2. De las faltas leves:



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

- a) No llevar adecuadamente el control o registro de los libros y planillas encomendados o bajo su custodia y cuidado.
- b) No presentar el informe estadístico y evaluativo sobre los estudiantes conciliadores asignados, o presentarlo extemporáneamente.
- c) Adoptar actitudes o comportamientos contrarios a aquellos socialmente aceptados que vayan en contra del decoro y respeto debido a la comunidad del Centro de Conciliación y del Consultorio Jurídico o de los usuarios de ambos centros.
- d) La incitación al desorden y todo acto que configure alteración de las tareas académicas y de las labores administrativas.

ARTÍCULO 53. De las faltas de los estudiantes. Además de las contempladas en el reglamento estudiantil, son faltas disciplinarias las siguientes:

53.1. De las Faltas Graves: Constituyen faltas graves de los estudiantes, las siguientes:

- a) Presentarse a las instalaciones del Centro de Conciliación o del Consultorio jurídico o sitios utilizados por la Institución para desarrollar labores académicas y administrativas en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.
- b) Amenazar, coaccionar, injuriar o calumniar directa e indirectamente a las autoridades, profesores, estudiantes y personas vinculadas a la Institución dentro o fuera de las instalaciones del Centro de Conciliación y del Consultorio Jurídico, o incurrir en igual conducta a los visitantes o personas no vinculadas a los centros de prácticas en el interior de las mismas instalaciones.
- c) Exigir o recibir del usuario del Centro dinero o dádiva para la prestación del servicio.
- d) Tramitar directa y particularmente el asunto que sea motivo de consulta en el centro o recomendar abogado para tal fin, aún en el caso de que el Centro no sea competente para tramitarlo.
- e) Retirar o destruir carpeta que contenga expediente en trámite; suprimir, adicionar, modificar o alterar cualquier documento o los datos contenidos en él.
- f) Atender al usuario fuera de las oficinas del Centro de Conciliación o el Consultorio Jurídico.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

- g) Faltar sin justa causa a los turnos programados, capacitaciones y otras actividades programadas por el centro; de igual forma a las diligencias de los tramites encomendados
- h) Negar o abstenerse iniciar el trámite conciliatorio o desarrollar las actividades que le sea asignado sin justa causa.
- i) Faltar a la verdad o a la exactitud en el informe sobre el trámite atendido.
- j) Atentar contra el prestigio y el buen nombre del Centro de Conciliación y del Consultorio Jurídico.

53.2. De las Faltas leves: Constituyen faltas leves de los estudiantes, las siguientes:

- a) El retardo en la entrada o la salida anticipada de los turnos, o en las audiencias sin causa justa o permiso previo.
- b) La negligencia, descuido o irresponsabilidad en el trámite conciliatorio, y en los asuntos encomendados de conformidad con los procedimientos establecidos en los reglamentos del Centro de Conciliación y del Consultorio Jurídico.
- c) Las groserías y faltas de respeto en las relaciones con los usuarios, los compañeros estudiantes, monitores, asesores y demás personas vinculadas al Centro de Conciliación y el Consultorio Jurídico.
- d) La deslealtad con los funcionarios del Centro, conciliadores y compañeros estudiantes en el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) El desacato o inobservancia de las órdenes impartidas por el director, el Coordinador, los asesores - conciliadores y los monitores del Centro de Conciliación y el Consultorio Jurídico.
- f) El aprovechamiento indebido, propio o ajeno, de los elementos o bienes del Centro de Conciliación y el Consultorio Jurídico.
- g) El incumplimiento o retardo injustificado de las citas con los usuarios y a las audiencias de conciliación.
- h) Adoptar actitudes o comportamientos contrarios a aquellos socialmente aceptados que vayan en contra del decoro y respeto debido a la comunidad del Centro de Conciliación y del Consultorio Jurídico o alguno de sus usuarios.
- i) La incitación al desorden y todo acto que configure alteración de las labores académicas y actividades administrativas.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

- j) En general, toda conducta del estudiante que comprometa el buen nombre del Centro de Conciliación, del Consultorio, la Universidad o los intereses de los solicitantes del servicio, a consideración del director del Centro de Conciliación y del Consultorio Jurídico.

53.3. De las Faltas Gravísimas: Constituyen faltas gravísimas de los estudiantes, las siguientes:

- a) Realizar falsificación o fraude de documentos del Centro de Conciliación o del Consultorio Jurídico o entregados por los usuarios para realizar alguna gestión que le haya sido encomendada.
- b) Realizar suplantación de personas.
- c) Cometer retención o hurto de bienes de personal perteneciente al Centro de Conciliación, Consultorio Jurídico, o de los usuarios, efectuados en las instalaciones de Consultorio Jurídico o del Centro de Conciliación.
- d) Portar, tener o guardar armas y/o elementos o materiales explosivos o que sean complemento o partes útiles de los mismos.
- e) Portar, tener, guardar, traficar, y consumir estupefacientes en el Centro de Conciliación y en el Consultorio Jurídico.
- f) La agresión física contra miembros del Centro de Conciliación, Consultorio Jurídico, personal de la universidad y/o usuarios.
- g) Ocasionar daños contra los bienes de personal del Centro de Conciliación, del Consultorio Jurídico, contra los bienes de los usuarios y de aquellos que sean de propiedad de la Universidad.
- h) Todas conductas tipificadas como delitos comunes por las leyes de la República.

ARTÍCULO 54. Circunstancias de agravación: Se tendrán como circunstancias agravantes las siguientes:

- a) Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes o funcionarios del centro.
- b) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada.
- c) Cometer la falta para ocultar otra.
- d) Rehuirle a la responsabilidad o atribuírsela a otros.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

- e) Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
- f) Preparar premeditadamente la infracción.

ARTÍCULO 55. Circunstancias de atenuación: Son circunstancias atenuantes o eximentes de responsabilidad las siguientes:

- a) La buena conducta anterior.
- b) El buen rendimiento académico del estudiante o el buen desempeño del funcionario.
- c) Haber cometido la conducta por insuperable coacción ajena o miedo insuperable, por fuerza mayor y caso fortuito.
- d) Por la convicción errada de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
- e) Por procurar a iniciativa propia en resarcir los daños o compensar los perjuicios ocasionados por la comisión de la conducta.

ARTÍCULO 56. Criterios determinantes de la gravedad o levedad de las faltas
Para determinar la gravedad o levedad de una falta se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Grado de culpabilidad.
- b) Trascendencia académica de la falta o el perjuicio causado.
- c) Los motivos determinantes del comportamiento.
- d) Cuando la falta se realice con la intervención de varios estudiantes o con personal externo.
- e) Los antecedentes determinantes se apreciarán por las condiciones de reincidencia del inculpado.

ARTÍCULO 57. De las sanciones: Las sanciones se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la falta así:

57.1. Sanciones por faltas leves de los funcionarios y monitores del centro:

- a) **Amonestación privada:** Comporta el envío de un llamado de atención, que podrá constar por escrito y deberá describir el motivo de la inconformidad. Este llamado de atención podrá estar acompañado de un requerimiento expreso, para que se subsane la falta cometida.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

57.2. Sanciones por las Faltas graves de los funcionarios y monitores:

- b) Anotación negativa en la hoja de vida:** Se realizará el informe correspondiente que incluirá la descripción de la falta, las explicaciones dadas por el funcionario y la sugerencia de la anotación negativa que hará parte de la hoja de vida, para lo cual se compulsará de copias a la Oficina de Recursos Humanos de la universidad para lo de su competencia.

57.2.1. Sanciones para las Faltas graves de los estudiantes:

- a) Matrícula condicional.
- b) Cancelación de la matrícula en el período que cursa.

57.3. Sanciones por faltas leves de los estudiantes:

- a) Retiro durante la hora de clase.
- b) Amonestación privada con anotación a la hoja de vida.
- c) Amonestación pública con anotación a la hoja de vida.

57.4. Sanciones por las Faltas gravísimas de los estudiantes:

- a) Cancelación de la matrícula en el período que cursa y prohibición de renovarla de uno (1) a tres (3) períodos académicos según el grado de la falta gravísima cometida.
- b) Expulsión de la Universidad, que implica la prohibición definitiva de volver a renovar matrícula.

ARTÍCULO 58. Criterios para determinar la clase de falta: Para determinar las faltas se tendrá en cuenta entre otros los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de la falta y sus efectos, se apreciarán por su aspecto disciplinario o mal ejemplo y los perjuicios ocasionados.
- b) Las modalidades y circunstancias del hecho, se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes.
- c) Los motivos determinantes, se apreciarán según se haya procedido con fines innobles o fútiles, o con fines nobles o altruistas.
- d) Los antecedentes determinantes, se apreciarán por las condiciones de reincidencia del inculcado.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

ARTÍCULO 59. Del procedimiento disciplinario. Apertura: Para el inicio del proceso disciplinario se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de cualquier miembro de la comunidad universitaria o por cualquier otra persona.
- b) El Director del Centro tendrá tres (3) días hábiles para verificar la condición académica del estudiante.

59.1. Audiencia de pruebas y calificación: Verificada la condición de estudiante, deberá dictarse auto de trámite de apertura del proceso disciplinario, sentando fecha y hora para la audiencia de pruebas y calificación; tal diligencia se celebrará dentro del término perentorio de 15 días hábiles.

La notificación se realizará personalmente al investigado enviándosela por correo a la dirección que aparezca en la hoja de vida que reposa en el Centro de Conciliación o en el Consultorio. En el evento de que el estudiante no comparezca, se fijará edicto emplazatorio por tres (3) días en las carteleras del Centro de Conciliación y del Consultorio Jurídico y del Programa de Derecho de la Universidad de Sucre. Si pasados los tres (3) días el estudiante no se presenta, se le designará un defensor de oficio, escogido entre los monitores del Centro de Conciliación o del Consultorio Jurídico, con quien debidamente posesionado se surtirá la actuación hasta el final.

En esta audiencia se presentará la queja o informe origen de la actuación, el estudiante rendirá versión libre respecto de los hechos imputados; el investigado o su defensor podrán solicitar o aportar las pruebas que pretendan allegar al proceso; en el mismo acto de audiencia se determinará la conducta y pertinencia de estas y se decretará las que de oficio se consideren necesarias. El estudiante investigado o su defensor podrán solicitar la suspensión de la audiencia hasta por tres (3) días para ejercer su derecho a solicitar y aportar pruebas en caso de que no lo puedan hacer en el momento de conocer la queja o informe.

Evacuadas las pruebas decretadas en la audiencia se procederá a la calificación jurídica de la actuación, disponiendo la terminación de la investigación o la formulación de cargos, según corresponda.

La formulación de cargos deberá contener en forma expresa y motivada la imputación fáctica y jurídica, así como la modalidad de la conducta. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

A continuación, los intervinientes podrán solicitar la práctica de pruebas a realizarse en la audiencia de juzgamiento, sobre cuyo decreto se decidirá como ya se indicó.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

Al finalizar la diligencia o evacuadas las pruebas solicitadas el Director del Centro de Conciliación fijará fecha y hora para la audiencia de juzgamiento, la cual se celebrará dentro de los quince (15) días siguientes.

PARÁGRAFO 1. El estudiante podrá confesar la comisión de la falta, caso en el cual se procederá a dictar la decisión correspondiente.

PARÁGRAFO 2. El estudiante investigado podrá designar defensor, quien deberá ser Abogado para que lo asista o represente en las audiencias de este tipo de proceso.

PARÁGRAFO 3. Si se niega la práctica de alguna de las pruebas solicitadas tal determinación se notificará en estrados y contra ella procede el recurso de reposición que debe resolverse en el mismo acto y en subsidio el de apelación ante el Consejo Directivo del Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 60. Audiencia de Juzgamiento: En la audiencia de juzgamiento se realizarán los siguientes pasos:

- a) Práctica de las pruebas decretadas.
- b) Se concederá el uso de la palabra por un breve lapso a cada uno de los intervinientes.
- c) Si el Director del Centro advierte la necesidad de variar los cargos, así lo hará de manera breve y motivada.
- d) Se declarará terminada la audiencia y se procederá a dictar la decisión correspondiente lo cual podrá ser en la misma audiencia o dentro de los cinco (5) días siguientes y deberá contener:
 - Identidad del investigado.
 - Un resumen de los hechos.
 - Análisis de las pruebas que dan la certeza sobre la existencia de la falta y la responsabilidad del investigado.
 - La valoración de los argumentos defensivos y de las alegaciones que hubieran sido presentadas.
 - Justificación de la calificación, falta y culpabilidad del disciplinado o las razones para absolverlo.

PARÁGRAFO 1. En el proceso disciplinario serán válidas todas las pruebas permitidas por la Ley, las cuales deberán ser decretadas por el



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

Director del Centro, a menos que resulten superfluas, impertinentes o inconducentes.

PARÁGRAFO 2. El Director del Centro de Conciliación, deberá apreciar las pruebas en su conjunto y valorarlas conforme al principio de la sana crítica.

PARÁGRAFO 3. El estudiante investigado siempre que considere que ha existido un trámite contrario a derecho podrá solicitar la nulidad de lo actuado.

ARTÍCULO 61. Recursos: El sancionado podrá interponer recurso de apelación en audiencia, y sustentarlo ante el Consejo Directivo del Centro de Conciliación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de notificación de la decisión del director del Centro de Conciliación. El director del centro concederá el recurso y enviará la totalidad del expediente al Consejo Directivo del Centro de Conciliación, el cual conocerá en segunda instancia del proceso disciplinario y lo resolverá dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.

El director del centro de conciliación como miembro del Consejo Directivo del centro, deberá declararse impedido para participar en el trámite de la segunda instancia, por haber conocido del proceso en primera instancia.

**CAPITULO X
DE LA CALIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE CONCILIADOR**

ARTICULO 62. Criterios de evaluación de los estudiantes: Los estudiantes inscritos en el Centro de Conciliación como conciliadores, serán evaluados por el director del Centro de Conciliación, según los siguientes parámetros:

- a) La asistencia a las distintas etapas del proceso conciliatorio (posesión del caso, inducción, y a la audiencia de conciliación en la fecha y hora estipulada, si fuere el caso).
- b) La presentación en forma debida del tema o asunto por los cuales las partes son convocadas para celebrar audiencia de conciliación.
- c) La puntualidad en la entrega de los Informes presentados sobre la actividad desplegada al Asesor del área respectiva.
- d) El buen desempeño moral, ético, y académico en la tramitación de los asuntos encomendados.
- e) El resultado de la conciliación, siempre y cuando el estudiante con su desempeño académico, conducta y actitud haya contribuido al acuerdo entre las partes.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

- f) La actitud personal al asumir y gestionar los asuntos encomendados.
- g) La aplicación de los conocimientos teóricos a los asuntos prácticos, teniendo en cuenta el acierto en el planteamiento jurídico y en la argumentación del asunto y en las fórmulas propuestas en la conciliación.
- h) La asistencia a talleres, cursos de inducción, clínicas, conferencias y seminarios.
- i) La presentación oportuna ante el Asesor respectivo de sus actuaciones, lo que se verificará con la firma del Asesor en los documentos presentados, los que deben reposar en el respectivo expediente.
- j) La adecuada elaboración de las actas de conciliación.

62.1 Término para la evaluación de los Estudiantes. La evaluación de la gestión de los estudiantes se realizará por los asesores y por la dirección del director del Centro de Conciliación, de acuerdo con la programación del calendario académico de la Universidad.

62.2 Forma de evaluación. La nota del estudiante por los tramites conciliatorios será cuantitativa de 0.0 a 5.0 y se promediará con el resto de las notas que el estudiante tenga en todos los tramites conciliatorios asignados, y corresponderá al 50% de la nota de la asignatura Consultorio Jurídico, y el otro 50% de la nota, corresponderá al cómputo de las demás notas reportadas por los asesores en las actuaciones adelantadas en el trámite de los procesos y actividades asignadas en el mencionado Consultorio Jurídico.

62.3 Incumplimiento a los turnos. El incumplimiento injustificado a cada uno de los turnos asignados y a las audiencias inasistidas, se calificará con nota de cero punto cero (0.0), sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Si el estudiante justifica y acredita el incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, dentro de los tres (3) días siguientes al turno o a la audiencia incumplida, se le reprogramará el turno o se le asignará otra audiencia dentro del mismo calendario académico, por una sola vez.

CAPITULO XI
DEL RÉGIMEN PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE EDAD.

ARTÍCULO 63. De los acuerdos de apoyo y directivas anticipadas ante conciliadores extrajudiciales en derecho. Este Centro de Conciliación garantizará la disponibilidad de los ajustes razonables



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

que puedan requerirse para la comunicación de la información relevante, así como para satisfacer las demás necesidades particulares que la persona requiera para permitir su accesibilidad, adoptando así los recursos que superen las barreras físicas, actitudinales y actitudinales y el uso de recursos y tecnologías de la información.

ARTÍCULO 64. De la lista de conciliadores extrajudiciales que podrán conocer de los trámites de formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas. Se garantizará que los conciliadores extrajudiciales en derecho, inscritos ante este centro de conciliación, que conozcan de estos trámites acrediten la formación en la ley 1996 de 2019 o la que haga sus veces.

ARTÍCULO 65. De la realización de las audiencias de formalización de acuerdos de apoyos y directivas anticipadas. Teniendo en cuenta los casos en que el solicitante necesite o prefiera atención domiciliaria la misma se realizará por medio de las tecnologías de la información, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en los artículos 21 y 30 del presente reglamento, de forma tal que las personas incluidas en el acto no tengan que realizar desplazamiento alguno.

CAPITULO XII
EDUCACIÓN CONTINUADA

ARTICULO 66. Programa de educación continuada. El centro de conciliación, ofrecerá a los estudiantes inscritos en el consultorio jurídico, la formación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y Conciliación extrajudicial en Derecho, mediante un Diplomado avalado según las exigencias contenidas en la normatividad vigente; de igual manera, el centro de Conciliación brindará a los asesores de área, directores, coordinadores, conciliadores y abogados que actúen en el mismo, programas de capacitación sobre el tema, a través de foros, seminarios, debates, simposios, congresos, y diplomados que se realizaran periódicamente para su actualización. Programas que serán certificados una vez se obtenga el respectivo aval por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho. Estos planes de capacitación serán reportados en el sistema electrónico para ejercer control, inspección y vigilancia- SECIV- del ministerio de justicia y del derecho.

ARTICULO 67. Contenido del programa de formación. Este se dividirá en tres módulos: básico, entrenamiento y pasantía, La aprobación de cada módulo, será requisito para continuar la capacitación. Tanto el módulo básico como el de entrenamiento, tendrán una duración mínima de 60 horas. La pasantía comprenderá un mínimo de dos (2) audiencias acompañadas por un docente conciliador, de conformidad con la normatividad vigente.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

CAPITULO XIII
DISPOSICIONES FINALES

- ARTICULO 68. Obligaciones del personal docente y administrativo que apoya el ejercicio académico.** El personal docente y administrativo que apoya el ejercicio académico, deberán desempeñar sus funciones con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley 2113 del 2021 y con observancia de los principios que orientan el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos.
- ARTÍCULO 69. Situaciones no contempladas en este reglamento:** El Consejo académico de la universidad de Sucre, está facultado para regular y resolver situaciones no contempladas en este Reglamento, así como para establecer nueva reglamentación específica para los estudiantes en periodo de práctica; así mismo, se podrá aplicar para la interpretación e integración normativa, el reglamento estudiantil y el del consultorio jurídico respectivamente.
- ARTICULO 70. Normas sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos.** Para los efectos de la presente reglamentación, en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos, se deberá hacer remisión al Decreto 1818 de 1998, a la Ley 640 de 2001, a las normas concordantes del Decreto 1069 del 2015, a los artículos 518 y siguientes de la Ley 906 del 2004 y demás normas que hagan referencia a la materia.
- ARTÍCULO 71. Del deber de denunciar.** Toda la información recibida por parte del consultorio jurídico en desarrollo de la prestación de sus servicios será confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal).
- ARTÍCULO 72. Garantías de inclusión y accesibilidad.** Para los efectos de la presente reglamentación, el consultorio jurídico deberá hacer remisión y aplicar los preceptos de la Ley 1346 de 2009, de la Ley 1618 del 2013, de la Ley 1996 de 2019; y demás normas que regulen la materia.
- ARTICULO 73. Vigilancia y control:** El Centro de Conciliación del consultorio jurídico se encuentra sujeto al control y vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho, función que estará a cargo de La Dirección de Justicia Formal o quien haga sus veces, quien velará el cumplimiento de la normatividad vigente en las condiciones de funcionamiento y la correcta prestación de los servicios autorizados de conformidad con lo establecido en la Ley 2113 del 2021, y las normas que la modifiquen o reglamenten.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.200 DE 2023

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Conciliación”

ARTÍCULO 74. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2023

(Original firmado por)
CARLOS MIGUEL PACHECO RUIZ
Presidente (e)

(Original firmado por)
MELISSA SALGADO ANGELONE
Secretaria General

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Luis Pérez Cervantes	Director de Consultorio Jurídico	Original firmado por Luis Pérez Cervantes
Revisó	Melissa Salgado Angelone	Secretaria General	Original firmado por Melissa Salgado Angelone
Aprobó	Carlos Miguel Pacheco Ruiz	Presidente (e) de Consejo Académico	Original firmado por Carlos Miguel Pacheco Ruiz

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.